

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Derecho

**DERECHO DE LOS TRABAJADORES A  
HOSPITALIZACION EMPRESARIAL EN  
LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

TESIS

**Que para obtener el título de**

Licenciado en Derecho

**P R E S E N T A**

**VICTOR KATSUYA WATANABE MATSUO**

**MEXICO, D. F.**

**1971**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**Por el decidido impulso  
a mi carrera profesional.**

**A MIS HERMANOS :**

**Orgullosamente Universitarios**

**A MI ESPOSA HILDA:**

**Como una ofrenda a su amor.**

**A LA FAMILIA SUÁREZ MARTÍNEZ:**

**Por su confianza depositada.**

**AL LIC. CARLOS PIÑERA Y RUEDA:**

**Por su valiosa orientación en éste trabajo.**

**AL LIC. JOSE LUIS REBOLLO RAMIREZ:**

**Ejemplo y guía.**

**AL LIC. AREND OLVERA ESCOBEDO:**

**Amigo de la infancia y  
hermano de profesión.**

▲ LOS KIBOKU NISEI Y ▲  
CARLOS KASUGA :  
Por su apoyo.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.



**DERECHO DE LOS TRABAJADORES A HOSPITALIZACION  
EMPRESARIAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.**

**I N D I C E**

**C A P I T U L O   P R I M E R O**

**LA SEGURIDAD SOCIAL**

- I.- El Derecho Social**
- II.- El Derecho Social y la Seguridad Social**
  - a) Su Concepto
  - b) Criterio de distinción con la asistencia pública.
  - c) La intervención del Estado
  - d) Su proyección en México.

**C A P I T U L O   S E G U N D O**

**EL SEGURO SOCIAL.**

- I.- Antecedentes Históricos del Seguro Social.**
- II.- Antecedentes en México.**
- III.- Seguros Sociales.**
  - a) Su concepto
- IV.- El Instituto Mexicano del Seguro Social**

**C A P I T U L O   T E R C E R O .**

**DERECHO DE LOS TRABAJADORES A HOSPITALIZACION EMPRESARIAL  
EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**I.- Concepto y Contenido.**

- a) La fracción IV del art. 123 Constitucional
- b) Designación del médico de la empresa
- c) Excepciones patronales:

**II.- Los riesgos de trabajo;**

- a) Tesis civilista
- b) Referencias a la culpa
- c) Teoría Contractual
- d) Las ideas objetivas
- e) Opinión de la Suprema Corte de Justicia

**III.- Criterio de distinción de la tabla de incapacidades  
en la ley de 1931 y la Nueva Ley Federal del Trabajo.**

**C O N C L U S I O N E S .**

**B I B L I O G R A F I A .**

## CAPITULO PRIMERO

### LA SEGURIDAD SOCIAL

I.- El Derecho Social

II.- El Derecho Social y la Seguridad Social.

a).-Su Concepto

b).-Criterio de Distinción con la Asistencia Pública

c).-La Intervención del Estado

d).-Su Proyección en México.

## EL DERECHO SOCIAL

Entre las diversas clasificaciones del Derecho, encontramos; la tradicionalista que señala que el Derecho se divide en Derecho Público y Derecho Privado. Sin embargo hay autores que afirman la existencia de una tercera rama: El Derecho Social.

Según explica el maestro Trueba Urbina (I), "el derecho-social positivo, como ciencia social del Derecho, nació con la Constitución mexicana de 1917; a partir de ella se comenzó a especular en torno de la nueva disciplina, si podía constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir con el derecho en general, por estimarse que todo el derecho es social".

Y contesta a la problemática planteada, "no sólo el fin-proteccionista y tutelar del derecho social, sino el fin reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado- por lo que el derecho del trabajo como parte del derecho social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es derecho social.(2).

---

(I) Alberto Trueba Urbina, "Nuevo Derecho del Trabajo"  
Editorial Porrúa la Ed. 1970.

(II) Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo. Tomo  
I. México, 1941, p. 32.

Francisco González Díaz Lombardo, al referirse al derecho social como derecho igualador y nivelador de las proporciones dice que: "el derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (3).

Héctor Fix Zamudio, mencionado por el Dr. Alberto Trueba Urbina, nos da la siguiente definición: "Derecho Social es un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de la ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho en público y privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".(4).

Según Georges Gurvitch, "El Derecho Social, es un derecho autónomo, de comunión, por el cual se integra, de una manera objetiva, cada totalidad activa real que encarna un valor positivo Extratemporal".

---

(3) Francisco González Díaz Lombardo, Contenido y Ramas del Derecho Social en Generación de Abogados 1948-1953. Universidad de Guadalajara, México, 1963. p. 61.

(4) Héctor Fix Zamudio. Introducción al estudio del Derecho -- Procesal Social, en "Estudios Procesales en memoria de Carlos Viada". p. 507.

Gustavo Radbruch, "sostiene que la creación de una Constitución Social al lado de una Constitución política sería el reconocimiento de las clases sociales y de un Derecho a participar en la estructuración del Estado. Señala asimismo que, el Derecho Público es un orden individualista, que, se limita a ser la faja protectora del Derecho Privado. El Derecho Social en cambio, deja una esfera siempre limitada al Derecho Privado condicionándolo, siempre a la omnipotencia del Derecho Público. Los puntales del Derecho Social son el Derecho Económico y el Derecho Obrero, ya que ambos tienden a considerar al hombre como algo concreto, esto es, viviente."

Ernesto Krotoschin, nos dice: "La tendencia a la socialización, tomando el término no desde el punto de vista exclusivamente económico y teniendo en cuenta muy especialmente sus realizaciones en el campo jurídico, se enlaza en cierto modo con el punto de partida del Derecho Social. Varias de las nuevas formas jurídicas socializantes se encuentran tanto en el Derecho de Economía, el Derecho del Trabajo, el Derecho agrario, etc., y el motivo es que son normas jurídicas integradas por elementos del Derecho Público y del Derecho Privado. El nuevo Derecho, el Derecho Social es el que tiende a jerarquizar los conflictos de intereses en el esfuerzo extremo de la integración. También señala, que le fué reservado en gran parte al factor trabajo, el desarrollar esa nueva conciencia del-

Derecho, en la cual se concreta la esencia del Derecho Social Moderno, esto es, donde la palabra Social, adquiere sentido de reivindicación.

Carlos García Oviedo, enfoca el contenido del Derecho Social fundamentalmente en el Derecho del Trabajo. "El Derecho del Trabajo en su evolución última ha llegado a ser un Derecho Autónomo, dotado de sustantividad propia. Por su contenido ordena el trabajo, considerándolo como verdadera institución y como mero cambio de valores poseyendo instituciones propias. Por su espíritu es, en gran parte tutelar en el aspecto social económico. Por su método sigue el de las ciencias sociales; ve las cosas e intereses que protege desde el ángulo de lo social. Por su sector personal no considera como el Derecho Civil la masa indiferenciada de individuos, sino la zona más amplia de los seres económicamente débiles. Por la naturaleza de sus normas es en gran proporción "Jus Cogens" de reglamentación estatal, de imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora y tutiva".

El Derecho Social Clasifica las Disciplinas de Previsión Social, Seguro Social, Higiene Industrial cooperativa, Vivienda y Derecho de Inmigrantes.

Según Lucio Mendieta y Núñez el Derecho Social es el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores, en-

favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo. El contenido de este Derecho, según su clasificación es Derecho del Trabajo, Derecho Social Económico, el Derecho de Seguridad Social, el Derecho de Asistencia Social y el Derecho Cultural. (5).

El Dr. Alberto Trueba Urbina, estima que, "Las fuerzas motrices del Derecho Social no sólo hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho Obrero, sino en la urgente necesidad de proteger a todos los débiles". La definición de Derecho Social, que nos da el Dr. Trueba, es la siguiente: "El conjunto de normas, principios e instituciones que en función de Integración, protegen dignifican y reivindicán a los que viven de su trabajo o a los económicamente débiles".

Señala que el origen del Derecho Social lo encontramos -- sin duda, en las Revoluciones y las Guerras. En México, la Revolución de 1910, originó la proclamación de los Derechos Sociales, que en nuestro país se ha llegado a objetivizar la Justicia Social, quedando plasmada jurídicamente en nuestra Constitución de 1917.

---

(5) Lucio Mendieta y Núñez. El Derecho Social.



Por otra parte, al referirse a la clasificación tradicional del Derecho, y a la aparición del Derecho Social, nos dice "...la formulación de la norma fundamental que crea el Derecho Social, revela no precisamente penetración recíproca de un Derecho en otro, sino separación de materias, que no pueden quedar incluidas ni dentro del Derecho Público, ni dentro del Derecho Privado".

Por ende las normas jurídicas que integren el Derecho en general, deben dividirse tripartitamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del Estado; y clasificarse en: Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público.

El Derecho Privado constituido por normas que regulan las relaciones del hombre, individuo; son de exclusiva utilidad para los particulares, o sea, para personas jurídicamente equiparadas. El Derecho Social lo integran las normas que tutelan las sociedades obreras, campesinas, artesanas y a los grupos humanos débiles, el Derecho Público es el que trata al Estado y las funciones del Gobierno.

La Teoría Integral del maestro Alberto Trueba Urbina, divulga el contenido del artículo 123 e identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero especie del derecho social. Por lo tanto nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

Nuestro derecho del trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional, que abarca a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Es para todos los trabajadores, tanto dependientes o subordinados como para los autónomos.

El derecho mexicano del trabajo contiene no sólo normas proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatoras que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción, que provienen del régimen de explotación capitalista.

"Como los poderes del estado son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre"

El Dr. Trueba Urbina, además de enfocar este Derecho como Tutelar del hombre colectivo, le agrega su carácter reivindicatorio. Dice que la naturaleza del nuevo Derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo -- fundamenta\_1: que es Reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, pugna por el mejoramiento económico de los trabajadores, que significa la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de Derecho.

## EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho Social, no reconoce a un sólo tipo de hombre, sino que tiene un concepto igualitario, en donde convergen todos los hombre, Todo hombre es persona jurídica, tanto el rico como el pobre, el hombre como la mujer, el patrón como el obrero, etc. Por el Derecho Social surge la idea del hombre real -- que vive en sociedad vinculado con sus semejantes; esto es el hombre social, la persona colectiva, será en lo sucesivo el objeto del Derecho Social. Y este Derecho deberá ser tutelar de las Garantías Sociales, como son: Educación, Habitación, Alimentación, la Propiedad y la Seguridad Social.

Como atinadamente nos lo señala el maestro Alberto Trueba U., vemos que; "El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles".

## LA SEGURIDAD SOCIAL

### Su Concepto.

Al intervenir el estado en los asuntos económicos de la sociedad nacen leyes protectoras para los trabajadores y se implantan los Seguros Sociales.

El Capitalismo cae en desuso y por las disposiciones legales que se implantan se vé coartada su libertad de acción. El obrero sigue siendo la clase proletaria asalariada, cambia de patrono y se enfrenta al administrador público en vez de enfrentarse al administrador capitalista.

La Nacionalización de las Empresas modifica la dirección de las mismas, quedando bajo, administradores y técnicos de la producción, que a la vez son funcionarios gubernamentales, representantes del gobierno. (6).

A partir de la 1ª. Guerra Mundial se agudizan los problemas de la inseguridad y se inician las reformas de tipo social. Nace así la Oficina Internacional del Trabajo, como organismo técnico que estudia y propicia las reformas de ese tipo, y en México se promulga la constitución de 1917, que más adelante establece, entre otros, la protección a los trabajadores y campesinos. (7).

(6) Antonio Perpiña Rodríguez Filosofía de la Seguridad Social. Dirección de Servicios Especiales, Centro de Estudios y publicaciones, Madrid, 1952.p. 114.

(7) Adolfo Desentis Op. Cit. - pp. 385-7

Al término de la 2a. Guerra Mundial, es inmenso el panorama de inseguridad; la miseria de la post-guerra crea un enorme descontento y a pesar del resurgimiento económico, no se considera que sea estable y duradero. Este estado de inseguridad se debe remediar satisfaciendo al anhelo mundial de seguridad.

Es en 1789 con la Revolución Francesa cuando aparece la seguridad social, como uno de los derechos naturales del hombre, - posteriormente en 1941 el presidente de los E.E.U.U. en un discurso ante el congreso, le da forma al deseo general de la seguridad, al abogar por "acuerdos internacionales que garanticen la vida sana de los tiempos de paz y libertad para vivir exentos de miedo".

El Término Seguridad Social fué usado la primera vez, por Simón Bolívar, en Feb. de 1819, durante la lucha por la independencia de los países sudamericanos, en la ciudad de Angostura -- "el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política" (8).

El actual concepto de Seguridad Social nace con la "Carta del Atlántico" elaborada por Roosevelt y Churchill en 1941, -

(8) González Díaz Lombardo, Fco.- Proyecciones y ensayos Socio-- políticos de México la. Edición, México, 1963.

que dice: "Desean lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y Seguridad Social" (9).

A partir de la 2a. Guerra Mundial casi todos los países -- sienten la responsabilidad de procurar un porvenir mejor e inician sustanciales reformas para impulsar los medios de defensa -- contra los infortuniós, pero fundamentalmente la expresión Seguridad Social se inicia con el "Informe sobre los Seguros Sociales y Servicios Conexos" que Sir William Beveridge presentó en -- 1942 al gobierno inglés. Como consecuencia de dicho informe se -- promulgaron en Inglaterra cinco importantes leyes que respectivamente trataban del Seguro Nacional, los accidentes de trabajo, -- el Seguro Nacional de Sanidad, el cuidado de la infancia y un -- plan de Asistencia Nacional para los Desvalidos. (10).

El plan Beveridge tuvo como principal característica que -- abarcó a todos los ciudadanos y no sólo a aquellos a quienes tra -- bejan para un patrón. Se ocupa de proponer reformas sociales y -- analiza los males, que deben ser destruídos

---

(9) B. Biondo op. cit. p. 119

(10) Adolfo Desentis op. cit. p. 299.

Dichos males son: La Indigencia, que se debe evitar para - que a nadie le falten los medios de subsistencia; Las Enfermedades que deben ser tratadas en sus tres facetas; preventiva, curativa y paliativa; la Suciedad, que se debe evitar a base de una mejor planeación de las ciudades; La ociosidad que se evitará, asegurando a cada ciudadano la oportunidad de realizar servicios productivos, y La Ignorancia para la que dicho plan pide más y mejores escuelas que permitan una mejor educación a un número mayor de alumnos.

La política Social del Plan Beveridge fué acogida con beneplácito en el mundo entero y debemos hacer mención de algunos países. En Santiago de Chile en el año de 1942, se celebró la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de la cual derivó un Comité Permanente de Seguridad Social; la Oficina Internacional de Trabajo, promoviendo medidas de Seguridad Social las da a conocer a través de conferencias regionales americanas y asiáticas y, las Naciones Unidas aprueban en 1945 la creación de un organismo dentro del cual, un Consejo Económico Social es el encargado de coordinar las actividades de los diferentes organismos especializados.

Según Leopoldo Von Wiese, la preocupación mundial en los tiempos modernos consiste en satisfacer desde todos los ángulos el deseo de seguridad inherente a la naturaleza humana:

La seguridad material, dada por la policía represiva que evita el temor de un posible daño causado por otros hombres.

La seguridad económica, consistente en saberse provisto de bienes materiales de uso y de consumo en los momentos de necesidad.

La seguridad social, que reafirmando el valor humano comotal, hace de su acción humanitaria un Derecho y una Política. El Derecho comprendiendo las normas coactivas de convivencia. La Política, haciendo efectivo el anterior a través de una serie de medidas de tipo práctico realizadas por el Estado que deben llevar una triple finalidad:

- a) Procurar la justa distribución de los bienes sociales;
- b) La solidaridad social ante el infortunio y la necesidad
- y
- c) La acción educadora para que la idea de solidaridad germine en la mente de los individuos.

Llegando entonces a lograr la Seguridad Internacional, coronamiento de todas las anteriores y que, rebasando fronteras, prevee la acción contraria de otros Estados. (11).

---

(11) Antonio Perpina Rodríguez op. cit. p. 123



Dentro de los conceptos de Seguridad Social, podemos mencionar los siguientes: "Seguridad Social es el Conjunto de medidas que un Estado emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia".(12).

José Pérez Leñero afirma que la Seguridad Social es la parte de la ciencia Política que mediante instituciones adecuadas, de ayuda técnica, previsión o asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz, y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros. (13).

A.S. Altamayer y S. Spstein dicen que: "la Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, fomentando la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro".

W. Beveridge afirma "que la Seguridad Social tiene como finalidad proporcionar a cada individuo, durante el transcurso de su existencia, los elementos necesarios para conducir una vida que responda a la dignidad de la persona humana". (14)

El Derecho a la Seguridad Social, es una rama autónoma del

---

(12) C. González Posada, Los Seguros Sociales Obligatorios en España. 2a. Ed. Madrid, 1946.

(13) José Pérez Leñero. "Fundamentos de la Seguridad Social." Aguilar, S.A. 1a. Ed. Madrid, 1956.

(14) William Beveridge, El Seguro Social y Servicios Conexos. - 7a. Ed. Editorial Jus. Mexico, 1946.

Derecho Social, que asista a todas las personas, otorgándoles -- protección integral en contra de las contingencias de la vida y -- que tiene como obligados a la realización efectiva del mismo, al Estado y a la colectividad.

Apoyamos lo anterior con lo expuesto por el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina: (15).

"Ciertamente que el derecho de previsión social para los -- trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero -- éste derecho es tan solo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Así quedaría protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad Social, pues en la fracción XIII, reformada, del artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

---

(15) Alberto Trueba Urbina "Nuevo Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, México, 1970.

## CRITERIO DE DISTINCION CON LA ASISTENCIA PUBLICA

### LA SEGURIDAD SOCIAL

Tiende a proteger al hombre desde el punto de vista económico. La Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que el único riesgo que amenaza a los trabajadores económicamente débiles, sin importar la causa y la ocasión, es el que pone en peligro los ingresos que permiten garantizar la subsistencia. Por lo tanto, ya que el salario constituye la única fuente de ingresos para la familia trabajadora, la Seguridad Social lo protege.

La Seguridad Social es una garantía contra las consecuencias económicas de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo; trata de impedir la miseria y la angustia que azotan a grandes sectores de población, favoreciendo el interés colectivo, de :

La Protección de la Seguridad Social se realiza por medio de sistemas técnicos apropiados. Esos medios pueden ser tan amplios como lo requieren los fines deseados, ya que siendo los riesgos de miseria ilimitados, también pueden serlo sus remedios. Generalmente son los siguientes: los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

a) Los seguros Sociales, primero de estos medios, encuadran dentro de La Seguridad Social y reciben de ésta sus notas de obliga

toriedad y gestión pública. Actúan según las leyes y normas limitadas a fines directamente individuales. La Seguridad Social ha traspasado estos límites, mira a la colectividad. El bienestar y la seguridad individual son, en la seguridad social, un medio para alcanzar el fin que ésta se propone, que es el bienestar y seguridad de toda la sociedad.

Los seguros y la asistencia son medios de los cuales se vale la Seguridad Social para lograr sus fines. La diferencia entre ellos es que el asegurado previó el riesgo, y el socorrido por la asistencia no lo previó. El primero recibe un premio a su previsión y el otro una limosna de la sociedad, a su indigencia.

b) La asistencia es el segundo de los instrumentos. Su canalización en la Seguridad Social se hace a través de la gestión pública y no contradice, sino complementa, su carácter de deber y función social. El socorro de la asistencia se fundamenta en un deber moral e individual de los ciudadanos. Su cuantía se limita no tanto por la necesidad individual, sino por la peligrosidad del necesitado para la comunidad. El sujeto al que se dirige la exigibilidad de este pretendido derecho, es el individuo considerado como solidario de la humanidad en general y como representante de la creación entera. El que recibe el socorro tiene el derecho a él y al que lo da tiene el deber de darlo.

La asistencia, abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, ya sea porque no son profesionales o porque, debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en él (menores de edad, inválidos, ancianos).

La asistencia y los seguros sociales ofrecen un carácter personal, limitan el socorro a las necesidades individuales. La asistencia se dirige al individuo y su situación, y justamente ese individuo es, para la forma abstracta que tiene la asistencia en la Seguridad Social: la acción final, pero nunca su fin último que sólo consiste en la protección y la prosperidad de la comunidad. Ni como medio para ésta se considera al necesitado, porque la acción social no se sirve del mismo, sino únicamente de ciertos medios materiales y administrativos destinados a suprimir los daños y peligros que la miseria significa para el bien común.

El hecho de quitar a los ricos para dar a los pobres, no es con el fin de igualar situaciones, la asistencia es conservadora y enemiga del comunismo. Si la asistencia se apoyara en el interés individual del necesitado, no se limitaría a la traslación de bienes de una a otra clase, que en definitiva desembocaría en la equiparación de todos. Precisamente porque se hace en interés de la totalidad social, no hay motivo para socorrer al sujeto más de lo que exige el mantenimiento del statu quo social.

La gestión es pública y concretamente llevada a través de una cooperación de todos los miembros de la sociedad. En las recomendaciones internacionales se reclama el interés de los propios-interesados, para que éstos intervengan directamente en su gestión. Esta cooperación no se limita únicamente a su gestión, sino que se trata de que haya una mayor producción nacional como base económica de una seguridad social eficaz y duradera. Se trata de una mayor producción y rendimiento del trabajo, como medio indispensable para una mayor riqueza, con la mejor distribución de la misma.

A esa producción tiende la doctrina de la seguridad social en el empleo, base de la misma seguridad. La plenitud en el empleo no puede obtenerse sin la normalización de la industria durante los períodos de paz.

c) Los Servicios. Tercero de los medios de la Seguridad Social. Destacan entre estos los servicios sanitarios.

Se distinguen de los seguros por su amplitud y por su aplicación inmediata, prescindiendo de la correlación estricta entre cuota y prima, que existe en el seguro social.

Independientemente de éstos, el Estado tiene como medio eficaz para hacer más llevadero el cumplimiento de los deberes sociales, el fomentar el sentimiento de seguridad entre las masas. En la actualidad dicho fenómeno es cada vez mayor.

La función de la Seguridad Social es, como "factor" de redistribución de la riqueza, de armonía social y estabilidad política.

La inestabilidad política tiene como consecuencia una limitación en el desarrollo económico y social. Se logra solucionar o aminorar sus efectos, mejorando las condiciones de vida, logrando una distribución más justa y equitativa de la riqueza, al facilitar el aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales, para procurar, mediante un desarrollo económico y social integral una relativa compensación y equilibrio de las fuerzas políticas y los grupos sociales. La Seguridad Social es muy importante en este proceso porque contribuye directamente al desarrollo económico, que tiene como consecuencia un mejor nivel de vida; porque logra que cada individuo tenga una conciencia de responsabilidad y solidaridad; y porque establece condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo gocen de un auténtico bienestar, libre de amenazas y recelos. Es decir, la Seguridad Social es un medio para el eficaz desarrollo de una política que haga efectivos los postulados de justicia y de paz sociales.

La Seguridad Social trata de prestar un servicio al público. No persigue fines lucrativos; sus recursos provienen generalmente del Estado y, en forma accesoria, de lo que les establezca éste a

los trabajadores y a los patronos. Procura a los asegurados una -  
tranquilidad que vigoriza la personalidad de los mismos.

En algunos países es un sistema de protección para todos su  
habitantes, constituye un código completo de seguros que cubre --  
íntegramente los riesgos y beneficia a todos los trabajadores sin  
distinción; es decir, cubre todos los riesgos que pueda sufrir el  
hombre desde que nace hasta que muere.

La Seguridad Social estructurada en ésta forma, es un magní-  
fico medio de seguridad colectiva y de paz social.

Otra de las características esenciales de la Seguridad So-  
cial es la obligatoriedad; que significa el sacrificio de los in-  
tereses individuales, frente a los intereses colectivos.

La insuficiencia tradicional de la previsión libre y de la-  
asistencia privada han obligado a establecer por el Estado la obli-  
gatoriedad de la Seguridad Social. Se trata de asegurar a los tra-  
bajadores como función de interés público y social, realizada por  
el Estado.

Es necesaria esta obligatoriedad, entre otras cosas, para -  
poder conservar el equilibrio financiero del Estado: de esta mane-  
ra se distribuye la carga en extensos periodos y en grupos más nu-  
merosos.



García Oviedo comenta que la imprevisión del obrero debía ser atajada por medio de la Seguridad Social obligatoria. (16).

El Estado, al implantar la obligatoriedad de la Seguridad Social, tiene el deber moral de contribuir económicamente en el financiamiento del sistema.

González Posada afirma que "sólo por la obligatoriedad del mismo es posible reunir capitales importantes que faciliten la organización de la previsión colectiva útil a la población entera.- Sólo ella hace posibles cálculos actuariales precisos, puesto que se realiza mediante la incorporación obligatoria de toda una categoría de individuos, una comprensión contra los riesgos buenos y malos. (17).

Como última característica de la Seguridad Social, se debe señalar la que otorga el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para subsistir decorosamente; esto es que eleva el nivel de vida de los ciudadanos.

#### LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Las características de la sociedad moderna impiden que la -

---

(16) Carlos García Oviedo, Derecho Administrativo. 7a. Ed. E.I.S. A. Madrid, 1959.

(17) Carlos González Posada, Los Seguros Sociales Obligatorios en España. 2a. Ed. Madrid, 1946.

Seguridad Social pueda ser garantizada por el individuo, la familia, la empresa o cualquier asociación profesional sin la ayuda del Estado.

Por el principio de Sussidiaridad, corresponde fundamentalmente al Estado una serie de cometidos que no se reducen solamente a la compensación de daños o perjuicios, derivados de las catástrofes, sino que implica también la determinación de normas de validez general dentro del ámbito de la Seguridad Social.

Por otra parte, se incluye dentro de la acción del Estado la adopción de aquellas medidas de ayuda que a causa de la limitación funcional de la entidad social a los que específicamente competen deben ser impulsadas, fomentadas y dictadas por el Estado.

Se debe prestar ayuda a la propia ayuda, valga la redundancia ya que ciertas situaciones de necesidad no pueden ser superadas mediante la ayuda particular; la política social del Estado debe considerar como misión preferente al prestar ayuda a esta -- ayuda particular.

Las condiciones sociales y económicas de la época industrial en que vivimos, han conducido a que la inmensa mayoría de las personas que realizan una actividad, vivan en una situación de dependencia en cuanto a sueldo y trabajo, sin disponer de una fortuna a la cual poder recurrir en caso de enfermedad, paro, accidente o

vejez.

El Estado debe asegurar al trabajador una vida decorosa, - preservándolo de la miseria y orfandad, garantizándole estabilidad en su trabajo y protegiéndolo de los riesgos del mismo.

El Estado Realiza el servicio de Seguridad Social a través de varios medios, entre los cuales mencionamos: los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

Lo que anteriormente se llamó "bien común", actualmente recibe el nombre de "Seguridad Social".

La Seguridad Social nació a impulsos de la política. Su finalidad es político-social y político-económica. Es un factor de evolución y transformación político. La producción es lo que da la vida. Trata de elevar el nivel de vida en todo el mundo, no con medidas aisladas, sino con arreglo a un sistema planificado.

El ideal de la Seguridad Social surge en la mente de quienes lo pensaron como forma de garantizar la paz y Seguridad Social.

La Seguridad Social refleja un cierto grado de capacidad socioeconómica ya que sus recursos derivan de la producción y el trabajo. En comunidades con bajo nivel de desarrollo, la protección contra los riesgos se rige por el antiguo concepto de la asistencia privada y pública. El desarrollo económico impulsa el progreso social y facilita la implantación o en su caso el perfeccionamiento de los sistemas de bienestar colectivo en términos de Derecho Social. Si deseamos la Seguridad tenemos que esforzarnos en el progreso económico.

El anhelo de todos los pueblos por una mejor y mayor seguridad individual y familiar, está incorporado a las necesidades éticas de la sociedad contemporánea.

Las prestaciones de la Seguridad Social aumentan el poder adquisitivo de la producción. Eleva el consumo y disminuye los precios. Estimula la producción con una demanda incesante de satisfactores y neutraliza la acción de algunos factores de inflación. En el caso de deflación-- exceso de oferta sobre la demanda, baja de precios y desocupación obrera-- auxilia con sus compensaciones a los desocupados. Con sus prestaciones trata de restaurar e impulsar la fuerza de trabajo, por medio de estímulos y compensaciones que acrecienten la capacidad productora. Asegura una estabilidad económica y desde luego una gran tranquilidad pública.

La Seguridad Social, en su más amplio contenido, es sólo -- una realidad en unos cuantos países. Para su eficacia se requiere su Universalidad, y hasta que todos los países tengan esa seguridad basada en la justicia dejará de peligrar la paz universal.

Se encuentra incorporada en los Derechos de todos los países. En América Latina todos los sistemas de protección presentan diferencias estructurales en cuanto a su extensión, naturaleza de los riesgos cubiertos y tipo de prestaciones; pero en todos se -- trata de extender la Seguridad Social a todos los sectores de la población.

Por ello la finalidad de la Seguridad Social consiste, primero, en la prevención de riesgos, ya que en esta forma se elimi-

na la inseguridad, y al eliminarse ésta se garantiza no sólo la--  
esperanza sino también la certeza de una vida digna.

Posteriormente, cuando la Seguridad Social ya no puede pre--  
venir los riesgos debe aspirar a remediarlos y en el supuesto de--  
que el remedio sea imposible de llevarse a cabo, la seguridad so--  
cial debe de garantizar en este caso la restauración de los inte--  
reses afectados por los riesgos acaecidos

Es decir, la prevención, el remedio y la restauración de --  
los intereses afectados, constituyen las finalidades fundamenta--  
les de la "Seguridad Social".

La Seguridad Social, al ensanchar cada vez más su ámbito --  
protector, es regida por los siguientes principios:

- a) La Universalidad. Su acción tiende a abarcar a todas las  
personas.
- b) La Integridad. En materia de prestaciones articula un -  
conjunto de medidas que buscan la protección integral de
- c) La Solidaridad. En materia de financiación por convenci-  
miento, debe contribuir en mayor medida quien más recibe.
- d) La Unidad. La Administración cada vez es más compleja y  
tiende a simplificarse planificando sus funciones de a--  
cuerdo a un plan unitario.

## PROYECCION EN MEXICO

### A. NECESIDAD DE CREAR UN PROGRAMA DE SEGURIDAD SOCIAL .

El programa para consolidar, entender y ampliar el régimen de seguridad social, constituye, sin duda alguna, un ambicioso -- plan para acelerar el progreso social del país, para distribuir -- más justamente parte del producto nacional y para desterrar a la -- pobreza, que aún agobia a algunos sectores de la población, pro-- porcionándoles nuevas oportunidades para hacer frente a la vida.

La realización del programa significará mayores aportacio-- nes económicas de los patrones, de los trabajadores y del Estado-- lo que motivará que surjan opositores que aleguen que el costo de la seguridad social se encarecerá en detrimento de otras activi-- dades, que este costo resultará excesivo para nuestra economía, -- que aumentará los gastos sociales y que reducirá las posibilida-- des de formación de suficiente capital industrial que permita las inversiones productivas necesarias para el desarrollo económico -- del país. En el año de 1943 se objetó, con razones semejantes, -- la implantación del Seguro Social. El crecimiento del régimen de-- seguridad social a lo largo de sus 27 años de existencia, correla-- tivo al crecimiento económico y su aportación al progreso del -- país, han demostrado que tales argumentos carecían de validez.

La magnitud de los problemas humanos económicos y sociales-- que con el programa de seguridad social se pretende resolver, jug-- tifica y requiere la colaboración de los sectores de la producción

ya que la extensión y ampliación del sistema de seguridad social estimulará la elevación de los niveles de vida de la población, - incrementará la capacidad de consumo de los trabajadores que se - traducirá en el establecimiento de nuevas industrias, y permitirá un armónico desarrollo económico y social; por eso, afirmamos que constituye un ambicioso programa de acelerar en todos los órdenes el progreso de la nación.

Las prestaciones de la seguridad social, bien sean en especie o en dinero, no pueden considerarse como meros gastos sociales; las erogaciones que realiza para cubrir sus prestaciones y - servicios constituyen en realidad inversiones que manifiestan, de inmediato, en el incremento de la productividad en el trabajo y - en el desarrollo industrial del país. El costo que representan y - que representarían las extensiones del régimen de seguridad social resulta de menor cuantía frente a lo que significan para el crecimiento económico y social, para el progreso de la nación.

Las prestaciones del Seguro Social, por otra parte, se traducen en un aumento real del salario que, por las variaciones de -- los precios, por el alza del costo de la vida, sufren deterioros - que limitan la capacidad de consumo y la satisfacción de las necesidades del trabajador.



El aumento de los salarios trae aparejado, casi siempre, el alza de los precios, a veces en cuantía mayor a la de los salarios.

El proceso que ha seguido el alza de los salarios y de los precios nos está enfrentando a un fenómeno de empobrecimiento, en el que los trabajadores ganando más pueden adquirir menos.

Las prestaciones de la seguridad social permiten que los sectores que integran la mayoría de la población puedan contar con recursos económicos y con servicios que tienen elevado valor económico, que incrementan sus ingresos y su capacidad de consumo y que no repercuten, en forma constante, en el alza del costo de la vida.

El costo de la seguridad social en un país se estima considerando la cuantía representada sobre el salario de los trabajadores, como lo significa, en porcentaje, en relación con el ingreso nacional. Es claro que la cuantía de los porcentajes resultará más elevada en aquellos países que cubren la totalidad de la población o que prestan mayor número de servicios, pero son indicadores de los extraordinarios esfuerzos que en todos los países se realizan para proporcionar seguridad económica y bienestar a sus habitantes.

El costo de la seguridad social en México, comparativamente es uno de los más bajos del mundo. En relación con el salario, si

consideramos lo que la seguridad social representa, en tanto porcentaje, en Alemania occidental es de 33.30 del que corresponde al patrón el 14.9; en Austria 35.60 y al patrón 20.65; en Bélgica es 36.25 y al patrón 23.0; en Chile, es 51 y al patrón 36.5; en Francia, 36.75 y al patrón 30.75; en Italia, 60.30 y al patrón, 46.85 y en México, el 16.50 que se cubre por patronos, trabajadores y Estado, y que es la cifra más baja en todas las mencionadas. <sup>5</sup>

La comparación de lo que cuesta la seguridad social en México considerando el porcentaje que representa en relación con el producto nacional, es mucho más impresionante y demostrativa de las inversiones que es aún necesario realizar en los programas de seguridad social:

En Alemania representa el 22% del ingreso nacional;

En Austria, el 18.7%;

En Bélgica, el 17.4%;

En Chile, el 12.3%;

En Francia, el 19.1%;

En Italia, el 16%.<sup>6</sup>

En México la inversión en seguridad social, a través del --

---

<sup>5</sup>SOCIAL SECURITY PROGRAM THROUGHOUT THE WORLD 1964. U.S. Department of Health, Education, and Welfare. Social Security Administration Division of Research and Statistics.

Instituto Mexicano del Seguro Social, apenas si llega al 1.8% --- del producto nacional.

Por otra parte, desde el año de 1943, el costo del Seguro - Social en México no ha tenido variaciones importantes, y se ha -- mantenido casi estable el porcentaje que sobre los salarios repre- - senta, no obstante que en las diversas reformas que se han hecho - a la ley siempre se han introducido mejoras tanto en los servi- - cios como en las prestaciones en dinero establecidas en favor de - los trabajadores.

---

<sup>6</sup>COSTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 1949-1957. Oficina Internacional - del Trabajo. Ginebra, 1961.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL SEGURO SOCIAL.

- I.- Antecedentes Históricos del Seguro Social
- II.- Antecedentes en México
- III.- Seguros Sociales
  - a) Su Concepto
- IV.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL.

La historia nos demuestra que el hombre siempre se ha unido para sobrevivir a los percances que le atañen y ésta ha evolucionado desde la simple caridad instituida por el Cristianismo; pasando por las sociedades mutualistas, caja de ahorro, beneficencia, sindicatos, hasta la organización moderna de los regimenes de Seguridad Social conocidos mundialmente. El cristianismo considera a la caridad como una gran virtud y crea las ordenes religiosas y establece hospitales que se les llamaba Xenodofia, Nozocomia y la Plokia que fue para los pobres, así como, sociedades de ayuda mutua y de socorro.

Aunque antes del cristianismo existían asociaciones con finalidad benéfica, tales como las corporaciones de artesanos de una misma profesión que en Grecia se les denominó ΕΤΑΙΡΙΑΝ según referencia de la ley 4a. del Digesto, titulo 22 libro 47.

Plutarco afirma que Numa mandó agrupar a los artesanos por especialidad de oficios formando colegios.

Heineccio apoyándose en un texto de Floro cree que fue Servio Tulio quien organizó los colegios de artesanos al formar el censo, integrada también por, músicos auxiliares del culto; Aurífices o hoyeros, Fabritignari carpinteros, tintoreros, sutores o zapateros, curtidores, forjadores de cobre y figuli alfareros.

Monnsen estima que los colegios Romanos fueron en cierto sentido, sociedades de socorro mutuos, y Waltzing reduce esa actividad de las entidades a los funerales y exequias, siendo la asistencia mutua general una excepcion. (18).

Con el Cristianismo aparece una Cofradia de inspiracion religiosa; las dirionias que eran una sociedad de socorros mutuos de caridad, teniendo como imperativo moral la obligacion de dar alimento a quien lo necesite y de enterrar a los muertos, proteger a los desvalidos y huérfanos, así como auxiliar a los ancianos.

En la Edad Media la funcion del seguro estaba en manos de los gremios, que son aquellas asociaciones de mercaderes, artesanos y trabajadores que tienen igual profesion u oficio. Y que se sujetan a determinadas ordenanzas para lograr fines beneficos y comunes a la clase; éstas iniciaron el desarrollo industrial y mercantil de la edad Media hasta la Edad Moderna, con la proclamacion de la libertad del trabajo de la Revolucion Francesa.

La agremiacion actual no ofrece ese carácter, ya que responde a la agrupacion de comerciantes para el reparto de tributos y defensa de intereses de clase, o a las nuevas formas de asociacion obrera conocida con el nombre de sindicato.

---

(18) Waltzing J.C. "Etudes Historiques sur les corporations professionnelles".

La Gilda, sociedad benéfica de origen Godo, aparece con posterioridad a la Edad Media, según Martín S<sup>nt</sup> León, pero su característica de mutualidad y beneficencia, la apartan de la manera de ser puramente industrial del Colegio Romano, acercándola a los gremios, según este autor el elemento cristiano fue el que dió origen a estas asociaciones.

"En las organizaciones gremiales de la época se impone el espíritu religioso a tal grado que en un principio se confunden los gremios con las Cofradías, pero estos fueron a dar origen a aquellas. La cooperación entre los agremiados procuraba la asistencia médica, los socorros en metálico y el reparto de especies, según las necesidades.

El Consejo de la ciudad repartía el trabajo llegándose así a conseguir las mayores ventajas de la mutualidad".(19).

El fondo común de los gremios era creado con las aportaciones de los agremiados y se empleaba para indemnizar a los dañados por desastres específicos, como lo es el robo, la inundación, incendio etc. Convirtiéndose más tarde en ayuda a los pobres, enfermos, ancianos, ciegos, sordomudos y leprosos.

Había gremios que prestaban ayuda a los que perdían su ganado o que fueren presos; a los naufragos, a los jóvenes que desea--

---

(19) "Historia des Corporations de Metiers" Martín Saint León.

ban labrarse un porvenir o para formar dotes a doncellas, en fin - estas instituciones de ayuda mutua, con su propósito de repartir -- las pérdidas de unos cuantos, entre muchos, constituyeron un gran-paso hacia la moderna seguridad social.

Enrique VIII en Inglaterra y Carlos I en España suprimen las Cofradías gremiales, expropiando los bienes de la Iglesia, trans--formandolos en corporaciones específicamente mutualistas que conti--nuaron sufragando el servicio con cargo. Al ahorro, Más tarde se - perfecciona este sistema de asistencia social creandose la iguala--mediocofarmacéutica que será precursora de lo que actualmente se - conoce como rama del seguro de salud y de muerte.

Durante la Revolución Industrial bajo el reinado de Victoria de Inglaterra, la Industria Fabril tiene gran desarrollo por la in--vención de la maquinaria de vapor, se desarrolla también la Indus--tria del Hierro creadoras ambas de la Edad de la Maquinaria.

En esta época el agremiado pasa a ser asalariado dejando de--ser dueño de las herramientas, y prestando solamente su fuerza fí--sica para de esa manera incorporar utilidad a las cosas, y así na--ce el obrerismo y el aseleriado.

La nueva forma de producción por medio de maquinarias suje--tan al obrero a peligros continuos que no habían existido, los nego--cios y consecuentemente el seguro ahora rebasa el plan de asisten--cia mutua de los grupos familiares y locales propiciando que los -



trabajadores, víctimas de la Industrialización en Alemania protestaron y presionaron fuertemente para que se les otorgaran garantías en el desempeño de sus labores, por lo que el Estado Alemán se ve obligado por los movimientos sociales del partido Obrero Socialista Demócrata conspirara contra el gobierno; fué entonces cuando el canciller de hierro Bismark "Ente 1883 y 1889 crea el primer sistema de seguro social, tal sistema constituyó un ejemplo unico en su clase durante unos 30 años".

En el año de 1911 en Inglaterra aparecen perfectamente las disposiciones de las leyes del Seguro Social en forma sobresaliente, las cuales fueron elaboradas por Lloyd George, Wisnton Churchill, que era entonces ministro de Comercio, Hubert Gewallyng, -- Smith y William Boverdge.

Con el documento que presentó al gobierno británico, el 20 de noviembre 1942, intitulado INFORME SOBRE EL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS. Sentaba las bases para dar, de hecho, una nueva organización social a su país.

El informe recogió expresiones, consideró leyes y servicios de que podía disponer el pueblo británico, examinó los graves problemas existentes, y formuló un plan para llevar seguridad y confianza a los hombres. El informe de Sir Beveridge impulsó en forma importante la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de seguridad social.

Beveridge concebía al seguro social como parte de una amplia política de progreso social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia. Definía la seguridad social, para los fines del informe "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia"; y, con un sentido más amplio, afirmaba que "la meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancias"; cierto es que los caminos para lograrlo no eran, ni son fáciles; se requiere del esfuerzo, la cooperación de todos y, sabiéndolo así, señalaba que "la liberación de la indigencia no pueda ser impuesta ni obsequida a una democracia. Debe ser ganada por ella. El ganarla requiere valor y fe y un sentido de unidad nacional: valor para enfrentarse con los hechos y dificultades y vencerlos; fe en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad por los cuales siglo tras siglo nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquier clase del sector..."<sup>3</sup>

Abolir la indigencia o la pobreza de un país es una meta, fundamental, quizá la de mayor importancia, puesto que primero es dar satisfacción a las necesidades más apremiantes, pero el mismo Sir Beveridge, señalaba otros males sociales, tales como las enfer

---

<sup>3</sup>O.I.T. Ginebra, 1957/

medades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad que, junto con la indigencia, constituyen lo que él llamó "los cinco males gigantes" que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social.

La destrucción de la indigencia equivale -insiste- a garantizar a cada ciudadano, y a cambio de los servicios que preste "suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes - tanto cuando esté trabajando como cuando no pueda trabajar". La enfermedad debe combatirse sobre una base mejor y más amplia en su triple aspecto preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia debe realizarse no sólo con más y mejores escuelas, sino con una clase de instrucción dedicada de manera especial a los adultos, a fin de proporcionarles nuevas y mejores posibilidades. -

Por gigante de la suciedad, Beveridge significaba todos aquellos males "que provienen del crecimiento no planteado, desorganizado, de las ciudades, que lleva consigo el apañamiento de los vehículos los trabajadores en viajes y de las amas de casa luchando con la suciedad y otras dificultades en el hogar, la destrucción innecesaria de bellezas naturales e históricas"; "... el ataque de la suciedad -concretaba- significa una mejor ubicación de la industria y de la población y una revolución en los alojamientos". Finalmente, el ataque a la ociosidad "significa el mantenimiento de la ocupación de la mano de obra..."<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>O.I.T. Ginebra, 1957.

El informe de Beveridge, la esperanza y la fe que él expresa en una mejor organización social, está señalando la evolución, el tránsito de los seguros sociales a una nueva etapa, la de la seguridad social que proteja integralmente al hombre, que contribuya a distribuir mejor el producto nacional de un país y a elevar los niveles de vida población.

Beveridge, con un programa de carácter nacional abrió nuevas e insospechadas ideas y posibilidades para el mundo nuevo de la -- postguerra. Fue un plan para aplicarse en la sociedad británica y para beneficio del pueblòs británico. Pero sus grandes lineamien-- tos trascienden de su ámbito nacional y han servido para que, mu-- chos otros países, considerando sus propias insatisfacciones sigan caminos similares. En este sentido la aportación de Beveridge tie-- ne un alcance universal que ha sido y está siendo aprovechada, por que no hay que olvidar que una de las metas del mundo contemporá-- neo está en lograr organizaciones sociales con justicia social. Y nada ni nadie puede impedir la marcha del pueblo para alcanzarla.

Quienes ejercen las funciones de dirección y gobierno está-- obligados a facilitarla, sin que les amedren las dificultades que-- ello significa. Ente estas metas está la de lograr una seguridad - social integral. Beveridge concibió y realizó su plan con prudencia pero al mismo tiempo con audacia, con visión, contemplando un mun-- do sin insatisfacciones. Por esto afirmó que "...cualquier gestión para el futuro debe a la vez aprovecharla plenamente la experien-- cia adquirida en el pasado, pero no restringirse por consideración

a los intereses seccionales creados al obtener tal experiencia. --  
Ahora, cuando la guerra esté aboliendo toda clase de fronteras, en  
la oportunidad para utilizar la experiencia sin impedimento alguno  
Un momento revolucionario en la historia del mundo es tiempo para-  
revoluciones, no para remiendo". Y nuestro mundo contemporáneo es-  
tá viviendo una revolución permanente.

### ANTECEDENTES EN MEXICO.

Desde tiempo inmemorable en lo que comprende el territorio del Estado de Oaxaca (México) se conoce la institución de la GUALA GUETZA u Ofrenda que es la contribución comunal encaminada a prestar ayuda colectiva al miembro necesitado de la misma, en casos especiales como el casamiento, a muerte, el siniestro etc.

Así pues tenemos que Oaxaca tiene el honor de ser de los precursores en el Continente de las actividades sociales.

Y en la Nueva España en época de la conquista concretamente en Michoacán, Vasco de Quiroga funda el primer hospital en un pueblo llamado Santa Fé.

Fue obra de solidaridad social que acaba con vicios y prácticas idolátricas para restituir a los indios a su condición de seres humanos conscientes y capaces de asimilar no solo los conocimientos prácticos de un oficio sino disciplinas del pensamiento y la cultura.

Aparecen ya como reflejo de Europa las cajas de comunidad, las Cofradías y los gremios, la caja era constituida por aportaciones de sus miembros y se destinaba a prevenir y disminuir los riesgos de los que podían ser víctimas, más tarde aparecen los Monte Pios, cuya finalidad era; ayudar a los necesitados y la fundación de Hospitales, a cuyo objeto obligaban a los indios a entregar un "Tomín" todos los años, Aparecen también las hermandades de socorro con el fin de crear un espíritu de solidaridad fraternidad y ayuda mutua entre sus miembros en caso de enfermedad o muerte.

En el movimiento liberatorio de 1810 se cobraba también a los indios lo que se llamaba el "medio real de ministros de cuyos fondos se pagaba a quienes los patrocinaban en los múltiples litigios, un "medio real de hospitales" para que a los naturales no les faltase atención médica en sus enfermedades.

En 1915 el Estado de Yucatán promulga su Ley del Trabajo a iniciativa del General Salvador Alvarado en la cuál se establece por primera vez el Seguro Social en nuestra patria, en el artículo 135 en el que dispone que el gobierno fomentará una asociación mutualista en la que se aseguran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte. En este artículo según su disposición los patronos son los responsables de los accidentes y enfermedades profesionales

El 1916 se integre el Congreso Constituyente de Queretaro y expide la Carta Magna Vigente que en su artículo 123 fracción **XXIX** considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vides, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes de trabajo y otros con fines análogos, por lo que tanto el gobierno federal como el de cada estado deberían de fomentar la organización de instituciones de es a índole para infundir e inculcar la previsión popular.

En 1919 se formula el proyecto de ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales en la cual se propone la constitución de cajas de ahorro, cuyos fondos tendrán por objeto ayuda económica a los obreros desocupados, el fondo sería integrado con las aporta-

**SECRETARIA GENERAL**  
**DE LA A. M.**

ciones de los obreros hasta por un 5% del monto de su salario y los patrones el 50% de la cantidad que correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidad; de acuerdo con la fracción sexta del artículo 123 Const.

El código de Trabajo de Puebla establece que los patrones podían substituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, por seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección de Trabajo y Previsión Social.

En el código Laboral de Campeche de 1924, en el artículo 290-- encontramos una medida análoga.

En 1925 se establece una modalidad al seguro voluntario en -- los códigos de trabajo de Tamaulipas y Veracruz, consiste en que -- los patrones podían sufragar su obligación en el caso de enfermedad o accidentes profesionales de los trabajadores, con un seguro contratado a su coste, a sociedades con suficientes garantías y aprobadas por los gobiernos de estos estados.

En este mismo año se elaboró el proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 en el que los patrones tenían la obligación de garantizar la atención médica y pago de indemnizaciones por accidente y enfermedades del trabajo que se presumía podían suceder durante -- el año, depositando en los lugares que disponía el Poder Ejecutivo Federal la cantidad que éste fijara para cubrir los riesgos. Tan-- -- bién podía el patrón asegurarlos en empresas particulares u oficiales, previendo que cuando se instituyese un seguro oficial para ac-



cientes y enfermedades profesionales, atención médica etc. estaría obligado a asegurar en él todo el personal que tuviere a su servicio.

"Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones corporaciones y sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra todos los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darle todas las facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas este es el texto del artículo 242 de la Constitución del Estado de Hidalgo de 1928 que, al igual que la Constitución de Aguascalientes preveen la instauración de los seguros.

Posteriormente el presidente Cortes Gil, envía un proyecto de Ley al Congreso en el cual se prevenía el Seguro Voluntario al tenor del artículo 368 "Que los patronos podrían substituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional mediante el seguro hecho a su costa en cabeza del trabajador, en alguna de las sociedades debidamente autorizadas que funcionaran conforme a la ley que al ser potestativo limitaba su función social a la voluntad patronal.

En 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, aún vigente, solo que con algunas reformas, esta ley determina que a funcionarios y empleados de la federación y del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Federales, tienen derecho a pensión cuando alcanzan la edad de 55 años o

cuando se inhabiliten para el trabajo, también considera derechohabientes a los deudos del trabajador; el fondo para estas prestaciones está integrado en parte por la aportación que se descuenta a los empleados de su sueldo.

El primer intento para establecer el seguro Social fue en 1921 por el General Alvaro Obregón entonces Presidente de la República Mexicana, envía un proyecto de Ley al Congreso Federal aunque con la idea de un Seguro Voluntario, y en cuya exposición de Motivos declaraba "Las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes sino en las dificultades para su aplicación; hechos coyunturales que convierten los derechos legales en derechos teóricos, ya que dejan a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, costosa y tardía".

En 1929 durante el gobierno del Lic. Emilio Portes Gil se reformó la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, quedando --  
"SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPEDICION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERA LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VIDA, DESCELSION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTRAS CON FINES ANALOGOS".

El Licenciado Mario de la Cueva, dice al respecto, que difiere en mucho la Reforma, pues mientras la anterior se refiere a un seguro potestativo, ésta permite al legislador ordinario establecer la con carácter obligatorio lo que significa un evidente progreso - (garantiza la seguridad social evitando la inseguridad de los traba

dores).

De los años 1932 a 1940 se proyectaron leyes de seguridad social en las Secretarías de Estado, de Trabajo y Previsión Social, de Salubridad Públicas, de Gobernación de Hacienda.

En el primer Congreso Industrial, Congreso en el que colabora el Lic. Mario de la Cueva, se elabora el proyecto de la Ley de Trabajo y la Previsión Social de 1934 en el cual se sientan las bases sobre las que descansa la Ley del Seguro Social. En este proyecto se le constituía como Servicio Federal Obligatorio Descentralizado a cargo de un organismo que debería llevar por nombre "Instituto de Previsión Social".

Sus características son:

- 1.- Gozar de autonomía completa.
- 2.- Estar integrado por representantes del Gobierno Federal y de los empresarios y trabajadores.
- 3.- No perseguir fines burocráticos.
- 4.- Sus recursos deberían provenir de las aportaciones que la ley estableciera a cargo del Estado, de los patrones y asegurados, en la porción que establezca la Ley.
- 5.- Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían en dos formas; en dinero y en especie. En dinero subsidios temporales, pensiones y sólo por excepción indemnizaciones globales, y en especie será asistencia médica, farmacéutica, dotación de aparatos ortopédicos, hospitalización y readaptación profesional.

Fue el 27 de Diciembre de 1937 cuando el presidente Gral. Lázaro Cárdenas, envió un proyecto de Ley a la Cámara de Diputados en el que se estipula que el Seguro Social debería cubrir los riesgos de enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y de ocupación involuntaria; en este proyecto se propone la descentralización del servicio en el "Instituto Nacional de Seguros Sociales", que se encontraría integrado por representantes de los patrones, -- trabajadores y del Estado, los cuales serían aportadores del dinero suficiente para la formación del fondo del seguro, del que se haría efectivas las prestaciones.

Cuando el Gral. Avila Camacho, sube al poder con el cargo de presidente de la República Mexicana se perfeccionó y logró la justicia social al mostrarse en su máxima expresión cuando en 1942 envía un proyecto de Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión, el cual es aprobado y entra en vigor el 1° de Enero de 1943 (Ley Vigente).

## SEGUROS SOCIALES

### SU CONCEPTO.

El Seguro Social es una técnica universalmente aceptada como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas por la producción de siniestros, así como para evitar, en parte, la pobreza y el desamparo general de la población. Trata, tanto de acabar con la indigencia de los sectores económicamente débiles, protegiéndolos de los riesgos que los amenaza, como de amparar no tan sólo al trabajador sino a los que dependen económicamente de él. Para el seguro social la unidad es la familia, por lo que trata de protegerla.

El seguro Social no está organizado, en las modernas sociedades, conforme a principios de conmiseración, sino atendiendo a los postulados de la Justicia Social. Cabe señalar que el Seguro Social no ha surgido como parte de un todo orgánico, sino como medidas diversas sin relación entre sí. Es decir, de una manera fragmentaria.

López Núñez define el seguro en general "como institución social que se propone repartir entre varios asociados el valor económico de la pérdida sufrida por uno de ellos a consecuencia de un suceso fortuito, pero cuya probabilidad se calcula científicamente".

Desde el punto de vista del Derecho Mercantil, la noción del seguro supone la existencia de un contrato como consecuencia del cual el asegurador garantiza al asegurado la reparación económica de las consecuencias del riesgo sufrido, a cambio del pago de una prima o cotización.

El Seguro Social ha recogido del Seguro privado cuanto éste encierra de contextura técnica, como es el conocimiento de la frecuencia con que los riesgos se producen (cálculo de probabilidades), elaboración de tarifas que permiten trazar la ecuación entre ingresos y cargas, etc.

Mencionaremos varias definiciones que se han realizado al respecto de los seguros privados y a los seguros sociales, con el objeto de encontrar las diferencias entre ambos.

"La diferencia jurídica esencial entre el Seguro Social y Privado es que el seguro social deriva de la sola voluntad del legislador a fin de proveer a las necesidades de previsión y Seguridad Social juzgadas necesarias no por el individuo, sino por la nación, dentro de los únicos límites legalmente fijados y con adhesión obligatoria a una colectividad de asegurados única, que deriva de la autoridad pública. Estechamente ligada a esta diferencia de origen es la diferencia de naturaleza jurídica de las obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurados en los dos sistemas. La adhesión a los seguros privados resulta de un contrato libremente consentido y celebrado entre asegurador y asegurado..) en los seguros sociales, por el contrario la adhesión es obligatoria, no facultativa". (20).

---

(20) León Frederic Moulin. Ponencia ante el primer congreso Internacional de la A.I.D.A., celebrado en Roma del 4 al 7 de Abril de 1962.

Peter Steinlen expresó: "es por esto que se podría formular, teniendo en cuenta las condiciones particulares existentes en Suiza la definición siguiente de seguro social; es una forma de seguro basada generalmente sobre el principio de vasta solidaridad, ésta es administrada por los poderes públicos o se encuentra bajo su control directo y decisivo; es un seguro que cubre a las personas físicas, que debe garantizar o mejorar sus condiciones sociales. Al mismo tiempo podríamos definir el seguro privado como una forma de seguro inspirada en la idea comunitaria que es encauzada por el derecho civil, sin la ingerencia directa y decisiva de los poderes públicos en su actividad. (21).

Podemos mencionar varias diferencias entre los seguros privados y los seguros sociales:

Seguro Privado	Seguro Social
Está regido por la ley sobre el contrato de Seguro.	Está regido por la ley del Seguro Social y sus reglamentos.
Está realizado por una institución privada (como excepciones en que el Estado ha creado seguros privados, se puede mencionar el caso de Francia y Alemania).	Está realizado por una institución pública.

(21) Peter Steinlen. Función de los Seguros Privados y de los Seguros Sociales. Primer Congreso Internacional de la A.I.D.A. celebrado en Roma del 4 al 7 de Abril de 1962.

Nace de un contrato.

Es un acto administrativo; forma parte de la actividad del Estado.

Es voluntario.

Es obligatorio.

Empieza a regir en la fecha en que las partes convienen

Opera automáticamente, al comenzar la relación laboral.

Las cuotas son satisfechas directamente por los asegurados.

Las cuotas son satisfechas por los asegurados y terceras personas.

Se establece para personas y para cosas materiales.

Se establece exclusivamente para las personas.

Las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño causado.

La reparación del daño es parcial

Selecciona los riesgos.

No los selecciona.

La empresa aseguradora busca obtener un lucro, su finalidad es especulativa.

Es un servicio nacional; su finalidad no es especulativa, sino social y general.

En resumen, las principales diferencias entre estos dos seguros son las siguientes: En el seguro social siempre hay un interés de naturaleza social, es obligatorio y surge de la ley; en cambio-- en el seguro privado no se encuentra el interés de naturaleza social, es voluntario y deriva de un acuerdo de voluntades.

En el seguro privado el bienestar individual es el fin; la prosperidad pública es un medio que facilita y garantiza ese fin.

El riesgo que cubre todo seguro social es el de la falta de dinero o de salario, derivada de una incapacidad o de una imposibilidad de trabajar. En relación a la causa o motivo productor de la adversidad es lo que diferencia el tipo de seguro social.



En la 34a. reunión de la conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1951, se aprobaron como ramas del seguro social las siguientes ;

- a) Prestaciones médicas
  - b) Subsidios de enfermedad
  - c) Subsidios de desempleo
  - d) Pensiones o subsidios de vejez
  - e) En caso de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales: prestaciones médicas, subsidios de enfermedad, pensiones o subsidios de invalidez y pensiones o subsidios a los supervivientes.
  - f) Asignaciones familiares
  - g) Prestaciones médicas en caso de maternidad y subsidios de maternidad.
  - h) Pensiones o subsidios de invalidez
  - i) Pensiones o subsidios a los supervivientes (22)
- Estas diversas ramas de los seguros sociales dan origen a -- prestaciones en servicios, en especie y en dinero.

---

(22) Miguel García Cruz, La Seguridad Social en Oaxaca. México-1955.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Al tomar posesión de la presidencia de la República el Gral. Manuel Avila Camacho, va a aceptar el compromiso de realizar los consagrados en la fracc. XLIX del art. 123 Constitucional, al -- decir " No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva -- están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que el beneficio de sus contratos colectivos sea permanente y, por otra parte, todos ellos asumen desde luego el propósito que yo desplegara con todas mis fuerzas de que un día próximo las leyes de Seguridad Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir " (23)

Inmediatamente se elevó a la categoría de Secretaría del --- Trabajo y Previsión Social, lo que antes era solamente el Departamento del Trabajo dándole por consiguiente; una competencia -- más amplia. El lic. Ignacio García Téllez creó en dicha Secretaría el departamento de Seguros Sociales para dar impulso a los servicios de previsión social, donde elaboró un proyecto de ley

Desantis Adolfo " México y la Seguridad Social ..y la comisión de Estudios y planeación del Instituto Mexicano del Seguro Social Editorial Stylo. México, 1952. ( 23 )

Que el Primer Mandatario, en decreto publicado en el Diario ---  
Oficial del 2 de junio de 1941; propuso sirviera de base para la  
discusión de la Comisión Técnica y Redactora de la ley de Seguros  
Sociales ( 24)

Con ligeras variantes al anteproyecto se formulo la inicia-  
tiva que el Presidente de la Republica dirigió al Congreso, la -  
cual fue aprobada tras los trámites legales, convirtiéndose en--  
ley, por Decreto del 3 de diciembre de 1942 (25)

Durante el mismo período presidencial, el Instituto Mexica-  
no del Seguro Social se convierte en organismo autónomo, mediante  
una reforma al art. 135 de la ley del Seguro Social.

México inicia así un nuevo camino firme y seguro en la lucha  
contra la inseguridad.

El Seguro Social es un servicio público, de acuerdo con la -  
exposición de motivos de la misma ley. El Instituto Mexicano del  
Seguro Social es una institución de servicio público descentrali-  
zado con personalidad jurídica propia y libre disposición de su  
patrimonio.

En el artículo 107 fracción VII de la ley del Seguro Social  
encontramos las funciones del Instituto :

(24) Miguel García Cruz " El Seguro Social en México: Antece-  
dentes " Editorial Stylo .1943.

(25)Adolfo Desantis op. cit. pag anterior.

- 1.- Administrar las diversas ramas del Seguro Social.
- 2.- Recaudar las cuotas y los demás recursos del Instituto.
- 3.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en ésta ley.
- 4.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de ésta ley.
- 5.- Realizar toda clase de actos jurídicos, y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- 6.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- 7.- Establecer farmacias, casas de recuperación y de reposo, y escuelas de adaptación sin sujetarse a las condiciones; salvo sanitarias que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza.
- 8.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- 9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social
- 10.- Expedir sus reglamentos interiores y
- 11.- Las demás que le atribuyan ésta ley y sus reglamentos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está dividido en 4 órganos:

a) La Asamblea General, que es la autoridad suprema del Instituto.

b) El Consejo Técnico que es la representante legal y administrador del Instituto.

c) La Comisión de Vigilancia.

d) El Director General.

El régimen financiero con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social para proporcionar sus servicios, es un sistema tripartita en el que concurren con sus aportaciones; los patrones los asegurados y el Estado. Correspondiendo al 62.5% al patrón el 25 % al asegurado y el 12.5 % al Estado.

El patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social; Los recursos del Instituto están constituidos por :

a).- Las cuotas que deben enterar conforme a ésta ley los patronos y los trabajadores así como la contribución del Estado

b).- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan los bienes del Instituto.

c).- Las donaciones, herencias, legados subsidios y adjudicaciones que se hagan al Instituto.

d).- Cualesquiera otros ingresos que a favor del Instituto señalen las leyes y sus reglamentos (26 )

La ley del Seguro Social se compone de 10 capítulos a saber:

1o.- Disposiciones Generales.

2o.- De los salarios y las cuotas.

3o.- Del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.

( 26 ) art. 108 de la ley del Seguro Social.

4o.- Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad

5o.- De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

6o.-De la continuación voluntaria del Seguro Obligatorio,del--  
Seguro Facultativo y de los Seguros Adicionales.

7o.-De la Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social

8o.- De la inversión de las Reservas.

9o.- De las Normas para casos de controversia.

10o.- De las responsabilidades y sanciones.

Empero el interés nuestro se finca en el artículo tercero de la ley del Seguro Social que establece los siguientes derechos de seguridad :

I.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

II.- Enfermedades no profesionales y maternidad.

III.- Invalidez, vejez y muerte ., y

IV.- Cesantía en edad avanzada.

El régimen del Seguro Social obligatorio comprende a las ---  
personas vinculadas a otras por un contrato de trabajo, a los --  
que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje  
y a los miembros de sociedades cooperativas de producción, de  
administración obrera o mixta.

Los patrones tienen la obligación de inscribirse y de ins-  
cribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro -  
Social.

Son sujetos del régimen del Seguro Social Obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal, los que serán considerados como patrones para los efectos de ésta ley. Para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad, de invalidez, vejez cesantía y muerte cubrirán el 50 %. Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el Gobierno Federal contribuirá con el 50 % de la prima, siempre que se trate de ejidatarios o de pequeños propietarios de no más de diez hectáreas de riego.

Se considerarán accidentes de trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la ley federal del trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar que desempeña su trabajo o viceversa. Si el asegurado no estuviere conforme, podrá ocurrir a la autoridad correspondiente pero entre tanto no cause estado una resolución definitiva, al Instituto le otorgará al asegurado las prestaciones señaladas. En caso de que el patrón no manifieste al salario real del trabajador al acaecer el accidente o la enfermedad profesional, se pagará al asegurado el mínimo del grupo en que aparezca registrado. El goce no podrá exceder de setenta y dos semanas y se otorgará siempre que antes de expirar dicho período no se le declare la incapacidad permanente del asegurado.

Al ser declarada la incapacidad total permanente, recibirá una pensión conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo.

Al declararse la incapacidad permanente sea total o parcial; se concederá al accidentado la pensión que le corresponda, con carácter provisional por un período de adaptación de dos años.

El incapacitado está obligado a someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que determine el Instituto y a los tratamientos que éste le prescribiera; cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado; se otorgarán las siguientes prestaciones:

Pago de una cantidad igual a un mes de salario y la cuenta de los gastos del funeral; a la viuda se le otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de la que hubiere correspondido a aquél; tratándose de incapacidad permanente total la misma pensión corresponde a la viuda o viudo que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada.

A cada uno de los huérfanos de padre o madre menores de dieciseis años o mayores de ésta edad, totalmente incapacitados, se le otorgará una pensión equivalente al 20 % de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre--



Se les otorgará una pensión equivalente al 30 % de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente.

Solo a falta de esposa legítima tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos; siempre que ambos hubieran permanecido solteros. Si no existieren viuda, huérfano ni concubina se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado, su esposa o concubina, hijos menores de dieciséis años, y padre y madre --- cuando vivan en el hogar del asegurado; así como los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares derechohabientes; tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencias médico- quirúrgicas, farmacéuticas y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

II.- Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad incapacite para el trabajo a partir del cuarto día del principio de la incapacidad; mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas.

III.- Si al concluir el período máximo de 52 semanas el asegurado continúa enfermo; a su solicitud el Instituto podrá prolongar su tratamiento y el subsidio, hasta por 26 semanas más.

IV.- Internación en casas de reposo a los convalescientes; cuando a juicio del Instituto podrá prolongar las medidas necesarias a juicio del Instituto para restablecer la capacidad para el trabajo.

La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio a las siguientes prestaciones :

Asistencia Obstetricia, la fecha probable del parto servirá de base para el cómputo de los 42 días anteriores a aquél y a partir de los cuales recibe un subsidio de dinero al que correspondría en caso de enfermedad no profesional.

También servirá para el cómputo de las 30 semanas de cotizaciones necesarias para obtener el derecho a ésta prestaciones.

Se concede ayuda para lactancia cuando existe incapacidad física para amamentar al hijo. Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla.

Cuando el Instituto haga la hospitalización de la asegurada el subsidio se pagará a sus familiares derechohabientes y a falta de éstos el asegurado percibirá el 50 % del subsidio.

Tendrá derecho a la pensión de invalidez, el asegurado que haya justificado el pago de un mínimo de 150 cotizaciones sem

Nales en el Régimen del Seguro Obligatorio y sea declarado inválido. Se considera inválido al asegurado que por enfermedad o accidente no profesional, tiene agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o defectos físico o mentales, padezca de una afección o se encuentre en un estado de incapacidad permanente, - por el cual se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50 % del salario habitual que recibiría el trabajador sano.

Tendrá derecho a la pensión de vejez; el asegurado que habiendo cumplido 65 años justifique el pago de un mínimo de 500 cotizaciones semanales. Para cada uno de los hijos menores de 16 años de un pensionado por invalidez o por vejez, se concede una asignación familiar equivalente al 10 % de la cuantía de invalidez o de vejez.

El Instituto está facultado para proporcionar servicios médicos, educativos y sociales con objeto de prevenir la invalidez también está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, reeducación y readaptación.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la esposa del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía; o que al fallecer hubiera justificado el pago de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales,

A falta de esposa, la concubina recibirá la pensión. La viudez será igual al 50 % de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que el asegurado fallecido disfrutaba, o lo que hubiere correspondido de haberse realizado al estado de invalidez.

Tendrá derecho a recibir la pensión de orfandad, cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando mueran el padre o la madre asegurados; si éstos disfrutaban de pensión de invalidez vejez o cesantía o hubieren justificado el pago de 150 cotizaciones semanales.

El Instituto puede prorrogar la pensión después de los 16 años hasta por una edad no mayor de 25 años; si el hijo no puede mantenerse por su propio trabajo o se encuentra estudiando; la pensión será igual al 20 % de la de invalidez, vejez o cesantía.

Si fuere de padre o de madre se le otorgará una pensión igual al 30 %.

Tiene derecho a una ayuda para gastos de matrimonio el asegurado que lo contraiga; ésta prestación se otorgará una sola vez y su cuantía será igual al 30 % de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho el contrayente en la fecha del matrimonio.

Al pensionado que hubiere gozado de la pensión de invalidez o de vejez y reintegrese al régimen del Seguro Social Obligatorio,

Se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones.

El asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el Seguro Social Obligatorio; al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente, cubriendo a su elección las cuotas correspondientes.

## CAPITULO TERCERO

### DERECHO DE LOS TRABAJADORES A HOSPITALIZACION EMPRESARIAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#### I.- Concepto y Contenido

- a) La fracción IV del Art. 123 Constitucional
- b) Designación del Médico de la Empresa
- d) Excepciones Patronales.

#### II.- Los Riesgos de Trabajo

- a) Tesis Civilista
- b) Referencias a la Cupia
- c) Teoría Contractual
- d) Las Ideas Objetivas
- e) Opinión de la Suprema Corte de Justicia.

#### III.- Criterio de distinción de la tabla de incapacidades en la Ley de 1931 y la Nueva Ley Federal del Trabajo.

I.- CONCEPTO Y CONTENIDO .

La fracción IV del  
Ar. 123 Constitu-  
cional.

Aun a la luz de la Ley del Seguro Social son varios los -- grupos de trabajadores que no están protegidos por ella, como lo es el caso de las ferrocarrileros, petróleos, minería etc. en opinión del maestro Mario de la Cueva; y es así que se señala el derecho de los trabajadores a hospitalización por parte de los patrones en la medida en que no esté obligado el Instituto Mexicano del Seguro Social a proporcionar de conformidad con su ley, siendo así que el patrón está obligado según la IV al artículo 123 - Constitucional a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adaptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las - maquinarias; instrumentos y materiales de trabajo así como a organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Bajo ésta base la Ley Federal del Trabajo de 1931 en capítulo de las obligaciones de los patrones en sus fracción IV y V se-

hala la instalación de principios de higiene en las fabricas, talleres, oficinas y la observancia de medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria; instrumentos o material de trabajo; y disponer de medicinas para la atención de cualquier caso patológico que se presente a los obreros durante el ejercicio de sus labores a juicio de las autoridades sanitarias del lugar o del médico de la empresa para la atención eficaz de los primeros auxilios; para lo cual debe dar aviso a la autoridad competente del lugar de cada accidente que ocurra en la negociación.

Y en el art. 308 en su fracción III establece la obligación del patrón de tener por lo menos una enfermería u hospital - bajo la responsabilidad de un médico cuando tenga más de 300 trabajadores; dándose al patrón la facilidad de cumplir con estas obligaciones si existen hospitales o sanatorios a una distancia tal que pueda llegarse en dos horas o menos en un medio ordinario de transporte ya que puede celebrar contrato con ellos a efecto de atenderlos debidamente.

#### DESIGNACION DEL MEDICO DE LA EMPRESA.

Ahora bien, se desprende de la enunciado que el médico en la anterior legislación era nombrado por el patrón sin embargo, - la nueva ley; con tino establece amén de catalogar esta obligación como especial, que el trabajador puede oponerse a la designación del facultativo exponiendo las razones en que se fundan y



en caso de no llegar a un acuerdo resuelve la Junta de Conciliación y Arbitraje por medio de procedimientos especiales instituidos para solucionar aquellos conflictos que por su naturaleza requieren una tramitación más rápida en razón de la sencillez o la importancia del mismo.

Que consiste en que a la entrada de la demanda se practique una investigación dentro de las 24 horas siguientes y concluida ésta se cita a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes.

Esta audiencia presenta 2 situaciones.

a) Si las partes concurren se procura llegar a un arreglo conciliatorio y llegado éste se levanta un convenio que producirá todos los efectos jurídicos inherentes al laudo.

b) Si no se llega al arreglo conciliatorio la Junta al dictar su resolución tomará en consideración el resultado de la investigación y las alegaciones y pruebas aportadas por las partes en su escrito inicial.

Así en una sola audiencia se ofrecen las pruebas y los desahogan a efecto de que en el término de 24 horas se dicte la resolución, contra éste no procede ningún recurso arbitral tan solo el amparo indirecto ante el Jefe de Distrito y el amparo directo en los conflictos especiales que resuelvan cuestiones de fondo la boral.

Como se advierte la intervención del trabajador en la designación de los médicos constituye un avance de nuestra legislación-laboral, pues en un orden de Seguridad Social el trabajador enfermo debe de tener confianza en el médico que lo atienda y si éste solo fuera nombrado por la parte patronal estaría sujeta a presiones que impedirían que la salud del trabajador pasase a un término un tanto relativo.

A pesar de ésta disposición si el trabajador lesionado se rehúsa con justa causa a recibir la atención médica no pierde por ese hecho los derechos inherentes al riesgo de trabajo.

En cuanto al patrón éste está obligado a dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Cancelación y Arbitraje que -- corresponda, y donde no lo haya, al Presidente Municipal o al Inspector Federal del trabajo dentro de las primeras 72 horas del -- accidente proporcionando los datos que marca el artl. 504 de la legislación vigente en su fracción VII a saber.

- a) Nombre y domicilio del trabajador y de la empresa.
- b) Lugar y hora el accidente.
- c) Nombre y domicilio de las personas que lo presenciaron
- d) Lugar en que este siendo atendido el accidentado.
- e) Trabajo que desempeñaba.
- f) Salario que devengaba.
- g) Nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización en caso de muerte.

Los médicos de las empresas debidamente acreditadas con su cédula profesional tienen las obligaciones siguientes.

I.- Al realizarse el riesgo a certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo.

II.- Al terminar la atención médica a certificar si el trabajador está capacitado para reanudar su trabajo.

III.- A emitir opinión sobre el grado de incapacidad.

IV.- En caso de muerte a expedir certificado de defunción.

### EXCEPCIONES PATRONALES.

El patrón solo queda obligado a presta los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un cené- tro médico cuando.

I.- El accidente ocurre encontrándose al trabajador en esta- do de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo- la acción de algún narcótico o droga o enervante salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto al hecho en conocimiento del patrón y le hubiese prestado la prescripción sus- crita por el médico; ésta excepción con respecto al uso drogas ba- jo control del facultativo no existió en la ley de 1931 y muchas - veces fue usada como una arma en contra del trabajador toda vez que el médico designado por el patrón recataba alguna droga al pacien- te que por ese solo hecho quedaba dentro de las causales de excep- ción por parte del empresario.

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por si solo o de acuerdo con otra persona y.

IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o inteq- to de suicidio.

Conviene aclarar que en la anterior ley existia otra fracción que detallaba que cuando el accidente sea debido a fuerza mayor -- extraña al trabajador entendida ésta como fuerza de naturaleza --

tal que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trata y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación.

De su simples lectura opino que solo era una defensa más al patrón toda vez que el término "que no agrave los riesgos inherentes a la explotación" es lo bastante sugestiva para quien trata de no cumplir con las obligaciones impuestos al empresario en cuanto a los riesgos de trabajo.

Aunque la ley en un intento de protección al trabajador en su numeral 489 indica. "No libera al patrón de responsabilidad".

I.- Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo.

II.- Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador.

III.- Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercer persona y agrega la ley anterior siempre que no haya habido o premeditación de su parte.

La ley establece la obligación del patrón de reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo si está capacitado o siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinará su incapacidad exceptuandose de ésta obligación si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

Prescribe además que si el trabajador lesionado puede desempeñar alguna otra labor el patrón está obligado a proporcionárselo conforme al contrato colectivo de trabajo.

El legislador con buen tino suprime un párrafo de la ley anterior que instituía el despido del trabajador, sustituto -- sin indemnización pues el patrón en las casos en que debía reponer a alguien a su primitiva ocupación podía despedir al trabajador sustituto.

En relación a la muerte del trabajador por riesgos de trabajo se señala que ésta podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique ésta o por cualquier otro medio que permita determinarla; anteriormente se daba carácter determinante a la autopsia tan es así que el maestro Trueba Urbina nos comenta "La autopsia que es el examen anatómico del cadáver no es el único medio que existe para averiguar la causa de la muerte del trabajador".

En otro aspecto la legislación vigente marca un avance más hacia una seguridad social efectiva al establecer que los pre-suntos beneficiarios puedan designar un médico que presencie la autopsia e incluso nombrar a quién la practique con el aviso a la autoridad correspondiente. El empresario ante tal situación puede elegir un facultativo que presencie el examen anatómico del cadáver.

Con referencia al efecto preventivo de las enfermedades y

riesgos de trabajo se instituyen comisiones de seguridad e higiene que se juzgen necesarias; integrada por igual número de representantes de los trabajadores y patronales y tendrán como fin; - el investigar las causas de los accidentes y enfermedades, así como proponer medidas para prevenirlos; además de esto; se atribuyen a los Inspectores de Trabajo, facultades y deberes especiales como el vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo, colaborar en la difusión de las medidas de higiene y salubridad y levantar actas especiales cuando descubran violaciones a las normas señaladas.

Para concluir indicaré las sanciones que se imponen al empresario que con raviene a la disposición de instalar un hospital o sanatorio cuando cuente con 300 trabajadores o más a su servicio.

Art. 278 Fracción V.- De quinientos a diez mil pesos al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos -- las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa aumentará hasta veinte mil pesos si dentro del término que determine el Inspector del Trabajo no se subsanen las irregularidades.

La anterior ley imponía una multa de mil a dos mil pesos .

Las sanciones se aplicarán por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

## II.- LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Primeramente se debe hacer referencia a los conceptos básicos que permiten la comprensión de la tabla de valuación de incapacidades tales como los de incapacidad de trabajo y su presupuesto los riesgos profesionales.

Ahora expondremos las teorías que a través del tiempo se fueron postulando con relación a la responsabilidad de los infortunios de trabajo.

En el desarrollo de la relación de trabajo ocurren infortunios que producen alteraciones en la constitución anatómica del trabajador y que disminuyen o anula por completo su capacidad de trabajo; el problema del determinar a quién debe atribuirse la responsabilidad sobre dichos infortunios, despertó encendidas polémicas entre los tratadistas, Aunque en la actualidad el derecho del Trabajo sostiene que el patrón es responsable de los riesgos profesionales tesis aceptada unánimemente por la doctrina y la legislación.

Tesis civilista en sus orígenes, la relación de trabajo -- que se desarrollaba al amparo de concepciones civilistas, se fincaba en el supuesto de la tesis privatista de que cada contratante asume los riesgos del contrato que celebra. Según está, el -- trabajador que sufre una enfermedad, no tenía derecho a reclamar al patrono ningún tipo de prestación; por lo que al sobrev-



nir los infortunios de trabajo, el obrero absorbía las consecuencias, sin que tuviera acción en contra de su patrón para obtener la reparación.

Esta teoría, que en su época también fue unánimemente aceptada, comenzó a ser objeto de críticas, en virtud de que, por consecuencia propia del avance tecnológico y del desarrollo de la industria, el fenómeno del maquinismo tuvo que acarrear necesariamente un aumento en los accidentes de trabajo. Al manifestarse este fenómeno empezó a considerarse injusto que en todos los casos fuese el trabajador el único responsable de los infortunios de trabajo y que el patrón escapara siempre a esa responsabilidad; lo que motivó una revisión en los principios jurídicos de la época.

#### REFERENCIAS A LA CULPA.

Como un avance en relación con la tesis anterior, se sustentó la teoría de la culpa, según la cual el derecho en general descansa sobre el principio de la libre determinación del hombre, por lo que sus actos y hechos son obre exclusiva de su voluntad, y en consecuencia todo hecho u omisión del hombre que cause daño a otro, así sean lícitos, si no se toman las debidas precauciones al momento de realizarse, obligan a su autor a una reparación del daño.

La causa de la responsabilidad se funda así en la capacidad volitiva del sujeto que realiza el hecho o la omisión y pro-

duce el daño, siendo necesario que se acredite su culpa.

Esta teoría deriva de la ley Aquiliana, del Derecho Romano y se basa en el concepto de la responsabilidad subjetiva por la cual deben repararse los daños, sea penalmente, mediante una sanción, sea por vía civil, mediante la indemnización correspondiente; pero en relación a los riesgos de trabajo, debería existir la culpabilidad del patrón para que a éste se le declarara responsable. La culpabilidad se demostraba con la carencia o insuficiencia dentro de la empresa, de los medios necesarios para evitar los posibles riesgos.

Sin embargo, el avance experimentado fue muy relativo, --- pues la regla general seguía siendo la irresponsabilidad del patrón y solamente admitía la culpa como excepción, pero además, --- la carga de la prueba recaía sobre el trabajador que quedaba igual.

#### TEORIA CONTRACTUAL.

Otra teoría, elaborada para acudir en ayuda de los obreros, fue la teoría contractual, que se apoya en el principio de que los contratos obligan a lo que están y a lo que es conforme a la Ley, al uso y a la buena fe. S.uzet y Sainteletre, --- pretendieron demostrar que el patrón estaba obligado por los accidentes que ocurrieran a los obreros, pues con motivo del contrato de trabajo corría a cargo del patrón garantizar la seguridad de los trabajadores (23). Por consecuencia, si el obrero su---

fre un accidente, es debido a que el patrón faltó a su obligación de seguridad y, por lo tanto, debe responder del daño, a no ser que pruebe que el infortunio ocurrió por culpa del trabajador, caso fortuito o fuerza mayor, etc.

Esta tesis planteó un avance más definido al establecer, como regla general, la responsabilidad del patrono; y como excepción, los casos de liberación, y en imponer la carga de la prueba al patrón, quien debía demostrar la concurrencia de una causa extraña a él para configurar el supuesto del caso de liberación.

En la práctica, sin embargo, este avance no tuvo vigencia "por artificioso", pues la jurisprudencia francesa nunca admitió por el contrato de trabajo el patrono se obligue a que el obrero resulte sano y salvo de sus labores (24).

(23) H. y L. Mazaud, citado por Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones,

(24) Luis Gutiérrez y González, obra citada.

### LAS IDEAS OBJETIVAS.

A través de numerosos estudios y de las controversias suscitadas por esas teorías, vistas las fallas que las mismas planteaban para una justa solución del problema, se acuñó finalmente en el siglo XIX la teoría del riesgo creado, en la que se sustituye la noción de la culpa por el concepto de riesgo.

Se trata de una teoría objetiva, que establece la responsabilidad patronal derivada del hecho de emplear maquinaria e instrumentos que por sus grandes proporciones, por el ritmo acelerado a que trabajan, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable o por otras causas semejantes son un peligro para la integridad física del trabajador y puesto que es el patrono la persona que genera la causa eficiente del accidente, debe responder de los daños que sufran sus trabajadores por el hecho del riesgo que produce al poner al alcance de éstos dichas máquinas, independientemente de toda otra consideración subjetiva que pudiera hacerse, como el caso de no tener culpa por el estado defectuoso de las máquinas o la falta de medidas de seguridad para su manejo.

Esta teoría de la responsabilidad objetiva impone, pues, la obligación al patrono de indemnizar al obrero aun en los casos de imprudencia de éste, o de descuido o negligencia de algún compañero de la víctima, atendiendo solamente el riesgo frente al --

cual es colocado el obrero por razón de su trabajo y deja de lado en definitiva toda noción de culpa, tanto del patrón como de la víctima o de un tercero.

En México el legislador del Código Civil de 1871 insinuó esta teoría al establecer en el artículo 1595 que "también habrá lugar a la responsabilidad civil por los daños que causen a establecimientos industriales, YA EN RAZON DEL PESO Y MOVIMIENTO DE LAS MAQUINAS, YA EN RAZON DE LAS EXHALACIONES DELETEREAS" (25), pero lamentablemente esa idea no fue desarrollada en todas su magnitud.

También en las leyes de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada y la de 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes, en los Estado de México y Nuevo León respectivamente, se contienen algunos barruntos de aquella teoría, ya que no la establece en todo su alcance, al disponer el pago de responsabilidad civil del empresario a los obreros, con excepción de los casos de fuerza mayor extraña a la empresa, negligencia o culpa grave de la víctima y dolo del trabajador al causarse el daño.

#### OPINION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La teoría anteriormente examinada logró un no able avance al prescindir del elemento de la culpabilidad y al sos ener la RESPONSABILIDAD PATRONAL EN UNA GRAN ÁREA DE LOS RIESGOS PROFESIONA-

(25) Gutiérrez y Glez. Obra citada.

les, dicha teoría, sin embargo, no fue suficiente, y con base en ello, surgió la teoría del riesgo profesional, más congruente con el derecho laboral, ya que la anterior se aplica en el campo civil. Es decir que la teoría del riesgo creado evolucionó al influjo de los lineamientos peculiares del derecho laboral, en una variante del mismo género (que es la teoría objetiva), dando lugar a toda una teoría del riesgo profesional según la cual, el patrón absorbe la responsabilidad en los infortunios del trabajo, entendiéndose como tales, no solamente los accidentes ocurridos a los trabajadores en el ejercicio del trabajo, sino además "con motivo" del mismo siendo posible gracias a esta teoría extender dicha responsabilidad a los casos en que el obrero no se haya en contacto con la maquinaria y ni siquiera presente en el centro de trabajo.

Esta teoría ubica el fundamento de la responsabilidad patronal, ya no en la culpabilidad o en el nexo contractual, sino el riesgo creado, aplicándose al derecho de la seguridad social; así se fundamentó la responsabilidad en la propia existencia de la empresa, por un doble motivo: por ser la que crea el riesgo y por ser la que se beneficia con las actividades de los trabajadores considerados como un elemento de la producción.

Esta doctrina del riesgo profesional es más consecuente con las normas del derecho social al que pertenece el derecho de la seguridad social, al proteger al trabajador en los casos de acci-

dentes profesionales, con excepción de aquellos en que participa el dolo de la víctima o sea por causa de fuerza mayor.

De acuerdo con nuestro derecho positivo las causas de liberación de la responsabilidad del patrón se establecen limitativamente para los casos siguientes: a) que el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de ebriedad; b) bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica y sin conocimiento del patrono; c) que el trabajador se lesione intencionalmente y d) que la incapacidad sea el resultado de alguna rifa o intento de suicidio. El patrono no quedará liberado de su responsabilidad por el hecho de que el trabajador asuma los riesgos de trabajo; de que el accidente ocurra por culpa del trabajador, o de que sea causado por imprudencia o negligencia del algún compañero de la víctima o por tercera persona.

Con referencia a esas excluyentes de responsabilidad patronal se comprende fácilmente por que la ley no protege a los trabajadores que se causan un accidente dolorosamente, ya que no se puede indemnizar a una persona por haber cometido actos delictuosos. Estos casos son frecuentes y obedecen al deseo de obtener una cantidad por concepto de indemnización al deseo de un período de descanso, etc. Ahora bien, para que opere la excluyente es necesario demostrar el dolo del trabajador.

Con respecto a la causa de fuerza mayor es necesario distinguirla de los casos fortuitos, en atención a que estos no excluyen la responsabilidad patronal. Sachet considera que "la fuerza mayor es fenómeno natural de órden físico o moral, que escapa a toda previsión y cuya causa es absolutamente extraña a la empresa" (26).

Caso fortuito es "un acontecimiento que si bien escapa a la previsión humana, tiene su causa en el funcionamiento mismo de la explotación, es la falta objetiva, es decir, la falta de industria no del empresario" (27).

Para Paul Pic "la fuerza mayor forma antítesis al simple caso fortuito, que es un riesgo industrial que debe entrar en las -- previsiones patronales, tanto más cuantoque, en muchos casos, al pretendido caso fortuito no es sino la consecuencia de una falta inicial, de un descuido del patrón o de los empleados" (28).

Según el doctor Mario de la Cueva, "caso fortuito es todo -- acontecimiento imprevisto e inevitable, cuya causa es inherente a la empresa o que se produce en ocasión del riesgo creado por la -- propia negociación, en tanto la fuerza mayor es el acontecimiento-imprevisto cuya causa física o humana es absolutamente ajena a la empresa" (29)

(26) Mario de la Cueva, obra citada, Tomo II página 80.

(27) Mario de la Cueva, obra citada, Tomo II página 80.

(28) Mario de la Cueva, obra citada, Tomo II página 80.

(29) Mario de la Cueva, obra citada, Tomo II página 55, 80 y sig.



Los infortunios del trabajo se han dividido en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y aún cuando la teoría del riesgo se elaboró para los primeros, en la actualidad se aplica a ambos.

Aunque se han formulado varios criterios para diferenciar el accidente de trabajo de la enfermedad profesional, el más aceptado ha sido el que se refiere a la forma de operar de la causa exterior. De acuerdo con eso, en términos generales puede decirse que accidente de trabajo es la lesión o la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida y la enfermedad es el estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo. Sin embargo, los efectos del accidente de trabajo no necesariamente deben ser inmediatos a la producción del mismo.

La teoría del riesgo profesional ha sido recogida por el artículo 213 constitucional, en su fracción XIV, cuando dispone que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos -- con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

El artículo 291 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 estableció la responsabilidad de los patrones en los riesgos profesionales realizados en las personas de sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo en vigor, por su parte, dispone en su artículo 473 que riesgos de trabajo son los accidentes y en

fermedades a que estén expuestas los trabajadores en ejercicio o -- con motivo del trabajo.

La legislación laboral, en lo relativo a "los infortunios -- del trabajo, indemniza, no el padecimiento, sino sus consecuencias sobre el organismo humano, o sea la incapacidad que resulta para - el trabajo".

En relación con los efectos, que los riesgos de trabajo pueden ocasionar tanto la Ley anterior como la vigente, registran solo cuatro posibilidades: la muerte, como el más grave, y tres incapacidades: la permanente total, con inutilidad completa para desarrollar cualquier trabajo; la permanente parcial, con la disminución de aptitudes para desempeñar el trabajo que realizaba, y la - incapacidad temporal, que puede ser parcial o total, que imposibilita total o parcialmente a la persona para desempeñar sus actividades por solo un tiempo.

La doctrina en torno al concepto de incapacidad ha sido muy abundante, Hernániz Márquez afirma " se integra provisionalmente con dos ideas, la alteración de la normalidad anatómica en el trabajador y la limitación en su posibilidad funcional para el trabajo, ideas que se expresan en un resultado anatómico funcional - desfavorable al trabajador "

El Dr. Mario de la Cueva refiriéndose a esas ideas opina:

\* El concepto de incapacidad se compone de dos elementos, uno

Anatómico- funcional y otro económico, y los dos están en íntima relación; toda alteración anatómico funcional constituirá-- incapacidad si tiene repercusiones económicas en el salario del trabajador o en sus aptitudes o posibilidades para ganarlo y a la inversa, la imposibilidad de ganarse la vida o la disminución de la capacidad de ganancia, cualesquiera sea su naturaleza de la alteración anatómico funcional, constituirá incapacidad a los efectos del derecho del trabajo ".

La ley del Trabajo en vigor define el accidente de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste y además, recogiendo la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima-- como accidentes de trabajo, los accidentes en trayecto, o sea, los que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Para reparar las consecuencias de los infortunios de trabajo se han establecido una serie de medidas que persiguen fundamentalmente el restablecimiento de la integridad física del trabajador mediante la asistencia médica y la ministración de medicamentos, indemnizar al trabajador por el tiempo perdido o la incapacidad sufrida o a los familiares en caso de muerte, y asegurar el trabajo del obrero mediante la restitución de su empleo o la designación de un nuevo puesto.

Indemnizar significa reparar un daño, resarcir un menoscabo e cuando se ha provocado en una persona o en sus bienes; es en conclusión, el cumplimiento de la responsabilidad por los actos que se hayan ejecutado sea lícita o ilícitamente.

En el caso de un riesgo de trabajo, una de las principales obligaciones del patrón , es la de indemnizar a su trabajador por el daño que le ha causado, ahora bien es frecuente que es te deber del patrón sea absorbido por una compañía de seguros pasando así la obligación a un tercero.

En atención al problema de la seguridad de los trabajadores que es de interés social; el Estado ha creado instituciones de seguridad social que funcionan como organismos descentralizados ante los cuales el patrón paga determinadas cuotas a que le obliga la ley; mediante esos pagos dichas instuciones suplen al patrón en el deber de indemnizar a los trabajadores aunque la atención médica dispensada sea relativa.

Ahora bien, para calcular las indemnizaciones correspondientes por accidentes de trabajo, deberá tomarse como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía en el momento de su separación de la empresa. Por cuanto a los trabajadores a destajo, el salario diario que la ley denomina base - tiene que calcularse sobre bases que no son firmes y de acuerdo con.

la Jurisprudencia establecida se obtendrá promediando los salarios percibidos por el trabajador en los últimos treinta días de trabajo.

por lo demás, es indudable que en todo caso la cantidad que se tome como base no sea inferior al mínimo establecido.

El artículo 294 de la ley anterior establece una especie de salario máximo para los efectos de las indemnizaciones a que haya lugar, pues en los casos en que el salario excede de veinticinco pesos diarios no se tomará en consideración sino hasta ésta suma. Disposición que se ha tachado de inconstitucional por perjudicar a los familiares del trabajador.

Lamentablemente en la Nueva ley Federal del Trabajo también dispone que para determinar las indemnizaciones, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo y si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas el salario máximo no será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos, y agrega : " Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo ".

El maestro Trueba Urbina comenta " No tiene más objeto que

Ocultar su inconstitucionalidad estableciendo salarios máximos contrariando así el espíritu y los textos del artículo 123 de la Carta Magna, que constituyen garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores ".

Las indemnizaciones correspondientes establecidas en la Ley en los casos de incapacidad temporal del trabajador consisten "en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar" A los tres meses, si persiste la incapacidad, el trabajador o el patrón podrá solicitar con base en los certificados médicos respectivos, que se resuelva si seguirá gozando de dicha indemnización o si en lugar de eso se declarará la incapacidad permanente con la indemnización correspondiente.

El artículo 495 de la ley en vigor dispone que en los casos de incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Para fijar la indemnización correspondiente en los casos de incapacidad permanente parcial, la ley tiene una tabla de valuación de incapacidades, de acuerdo con la cual la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que la misma establece, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

El motivo de fijar una tabla de Valuación de Incapacidades obedece a la necesidad de reducir el arbitrio judicial estableciendo la indemnización correspondiente en los casos en que estamos en presencia de una incapacidad, pero dicha tabla no marca un determinismo absoluto, sino que fija un margen para que la autoridad del trabajo aplique su criterio determinando en el caso concreto el porcentaje correspondiente de entre un mínimo y un máximo aplicable. Para determinar ese porcentaje, la autoridad laboral tomará en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará así mismo, en consideración, si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Por otra parte, consideramos que si ocurriera algún caso de incapacidad no previsto en la tabla, tendrá que juzgarse de la disminución probable en la capacidad de ganancia sufrida por el trabajador, aplicando un criterio analógico, ya que la disposición contenida en la Fracción XIV del artículo 123 Constitucional es terminante en el sentido de que los patronos serán responsables de los accidentes de trabajo sufridos por sus trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten estando obligados a pagar la indemnización.

El artículo 493 de la ley vigente consagra un nuevo derecho en favor de los trabajadores que no aparecía en la ley anterior que es el caso de la llamada incapacidad para la profesión, aún cuando ese derecho está condicionado a la estimación que del caso concreto haga la Junta de Conciliación y Arbitraje.

" Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, La Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en cuenta la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes. "

Por último, la ley permite la llamada acumulación de incapacidades para los casos en que las consecuencias de un accidente - afecten diversas partes del organismo del trabajador, pero tocante a la indemnización que se fije, en ningún caso podrá ser mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total.

TESIS NUM. 545.-INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

LAS JUNTAS ESTAN FACULTADAS PARA VALUARLAS EN TODOS LOS CASOS, SIN QUE OBTENGA QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN LA TABLA LEGAL CORRESPONDIENTE.- En los términos del artículo 295 de la ley Federal de Trabajo, cualquier accidente que sufra el trabajador que le produzca una incapacidad para el trabajo, trae consigo la



Obligación del patrón para indemnizarlo, y por lo tanto, no pudian do comprender la tabla de valuación de incapacidades de la propia ley, específicamente, todas las modalidades de las que puedan presentarse en la realidad, la misma constituye una guía dentro de la que, las Juntas, mediante los estudios de los auxiliares e idóneos y atendiendo a la mayor o menor gravedad, de las secuelas que el accidente haya dejado al trabajador, y en fin, a todas las características que concurren en un caso determinado, están facultados para precisar el porcentaje de incapacidad que corresponda y así racionalmente imponer , la condena del caso, lo cual en --ninguna forma excede su campo de acción, ni invade la facultad otorgada en el artículo 323 de la propia ley laboral, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para ampliar la Tabla de referencia. Amparo Directo 6058/67 Petróleos Mexicanos . Agosto 15 de 1968 Unam. 5 votos . Ponente Litro. Ma. Cristina Salmo-rán de Tamayo. 4a. Sala, Informe 1969. pag. 32.

CRITERIO DE DISTINCION DE LA TABLA DE INCAPACIDADES

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y LA

VIGENTE.

Anteriormente dichas Tablas habían sido elaboradas inspirándose en las Tablas francesas posteriores a la primera guerra mundial y se fundaban en conocimientos de carácter empírico de la época citada, se encontraba en sus albores y sus conceptos eran apenas intentos más o menos empíricos para explicar los infortunios y las enfermedades de trabajo; pero de entonces a la actualidad el desarrollo de la ciencia médica en general y de la medicina moderna del trabajo, en consecuencia obtuvo avances notables, lo que vino a señalar un contraste definitivo entre los términos y conocimientos que había conseguido el estudio de esa ciencia y los contenidos en el texto jurídico de 1931. Por lo tanto, no es de extrañar, que el legislador de 1970 pusiera especial cuidado en el estudio del apartado que nos ocupa al redactar el instrumento jurídico de los trabajadores, actualmente en vigor.

En la Elaboración del nuevo texto legal, el legislador obró en los conocimientos de los médicos mexicanos especializados en la materia, principalmente de los que prestan sus servicios en el Departamento de Medicina del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la Academia Nacional de Medicina, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y de los miembros de la Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo, a más de

las opiniones externadas por los representantes de los sectores interesados, es decir, de las Cámaras Patronales y de las Organizaciones Obreras de la República.

Realizado un estudio comparativo de las Tablas de Valuación de Incapacidades contenidas en la Ley Federal del Trabajo anterior y en la que se halla actualmente en vigor, se advirtieron, específicamente, las siguientes diferencias:

PRIMERO.- La Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley de 1931 contiene 249 incisos y la Tabla de la Ley Vigente cuenta con 409.

SEGUNDO.- En las lesiones de mano y dedos la nueva Ley establece la incapacidad consistente en la pérdida de los cuatro dedos de la mano incluyendo el pulgar, previendo las hipótesis de que éste conserve o no movimiento.

TERCERO.- Es en lo relativo a incapacidades en oftalmología y otorrinolaringología, en donde la nueva Ley establece incapacidades que no aparecen en la Ley de 31.

CUARTO.- En algunos casos los porcentajes establecidos en la nueva Ley para las grandes incapacidades, son más altos que los previstos en la ley anterior; como parálisis total del miembro superior, pseudoartrosis de la cadera; pseudoartrosis de la tibia y el peroné de la tibia sola; del húmero, apretada; pseudoartrosis de la rodilla con pierna de debajo, etc.

QUINTO.- Por el contrario, algunos de los porcentajes mínimos establecidos en la Tabla de la nueva Ley Federal del Trabajo son inferiores a sus correlativos previstos en la legislación anterior, Ejemplos del caso de referencia son las incapacidades -- consignados en los números 109, 114 y 388 relativos a la secuela de fractura del cráneo, parálisis total del miembro superior y a la pérdida total del pene respectivamente.

SEXTO.- Por otra, parte encontramos que algunos de los porcentajes máximos establecidos en la Nueva Ley Federal del Trabajo son inferiores a los previstos en la Tabla de la legislación anterior como: los consignados en los incisos 104, 108, 119, 296 y 385, relativos a secuela de fractura de la clavícula, del olécrano con callo fibroso largo; parálisis del nervio músculo cutáneo bridas cicatrizales, que limiten la abertura de la boca y otras lesiones de los órganos contenidos en el abdomen que produzcan alguna incapacidad probada, respectivamente.

SEPTIMO.- En muchos casos, los porcentajes mínimos y máximos establecen en la tabla de la nueva Ley son los mismos que consignaba la Ley de 31: los incisos 2 y 270, que se refieren a la desarticulación del hombro y a mutilaciones extensas de la cara cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz.

OCTAVO.- Con base en las opiniones de los científicos consultados por el legislador de 1970, fue posible aprovechar en la

elaboración de la nueva Ley los avances registrados en el campo de la Medicina del Trabajo a través de la inclusión en dicho ordenamiento jurídico de conceptos que eran desconocidos en la legislación anterior y que permitieron hacer una descripción más técnica de las incapacidades, como son los términos "síndrome -- cráneo-encefálico", "paraplegía", "fibrosis neuromoconiótica", -- "afasia" y "agrafia" entre otros.

NOVENA.- Entre algunos de los principales avances que establece la nueva Ley el que se ha denominado incapacidad para la profesión, que se apunta en el artículo 493, el cual dispone que debe tomarse en consideración la importancia de la profesión que desempeña el trabajador que sufre la incapacidad y la posibilidad de que desempeñe otra de categoría semejante y que le permita percibir ingresos similares.

Estimamos que esta disposición es un esfuerzo por encontrar una solución más justa a la situación del trabajador accidentado-- quien por las características de la profesión que desempeñaba -- queda imposibilitado para realizarla y que esa profesión era de tal modo importante que aun sufriendo una incapacidad parcial y pudiendo desempeñar otra ocupación, sea de tal modo notable la diferencia entre ambas que amerita una indemnización más alta de la que fríamente señala la tabla.

DECIMA.- En el mismo orden de ideas, el artículo 497 de la nueva Ley establece un término de dos años para solicitar la revisión del grado de incapacidad para los efectos del pago de la indemnización correspondientes, ampliando el plazo que establecía la ley de 31, que era solamente de un año, con lo que se garantiza al trabajador un medio para obtener una indemnización -- más adecuada si se comprueba la agravación de la incapacidad, -- aun cuando el derecho a solicitar la revisión compete también al patrón.

DECIMA PRIMERA.- Otra de las conquistas que se consignan -- en la nueva Ley Federal del Trabajo, en favor de la clase obrera es la contenida en el artículo 490, que plantea la posibilidad -- de que en los casos de falta inexcusable del patrón podrá aumentarse la indemnización hasta en 25% en caso de que dicha falta -- produzca un riesgo de trabajo.

En efecto, si el patrón es quien pone la causa eficiente -- que produce el riesgo y es quien aprovecha las utilidades que arroja el uso de maquinaria al ser manejada por el trabajador; y si además no toma las medidas necesarias para garantizar un mínimo de seguridad al operario, o si peor aun, aumenta dicha peligrosidad por la introducción de sustancias explosivas, inflamables, o en alguna forma peligrosas en combinación con la materia prima utilizada, o si, en fin, interviene culposamente en alguna

forma en la producción del riesgo de trabajo, se halle obligado a pagar una indemnización más alta de la que le correspondería - en caso de haberse producido el riesgo en condiciones normales - de seguridad industrial, dejándose la estimación del mismo al arbitrio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- El Derecho Social nace en la Constitución Mexicana de 1917; como una rama autónoma formada por las siguientes disciplinas : Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho de la Previsión Social...etc.

SEGUNDO.- El Derecho Social es " el conjunto de normas, principios e instituciones que en función de la integración protegen- dignifican y reivindican a los que viven de su trabajo o a económicamente débiles "

TERCERO.- El Derecho de la Seguridad Social es una rama del Derecho Social que tiene como fin la protección integral del hombre contra las contingencias de la Sociedad y frente los riesgos que pueden ocurrirle.

CUARTO.- La idea de proteger y de dignificar el trabajo humano, esté presente desde el pensamiento de los iniciadores de nuestra Independencia Nacional, se afirma en las inteligencias más lúcidas del movimiento liberal y se impone vigorosamente con la Revolución de 1910. Al elevarse estos principios al rango de mandatos constitucionales en 1917 , quedó establecido el marco que permitiría a los trabajadores la defensa de sus intereses y obligaría al Estado a velar por su dignidad y por su bienestar.

Los mandatos contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere a la indemnización por riesgos de trabajo y a la prestaciones sociales en favor de los obreros y a cargo de los patrones cons-



tituyen el marco jurídico del Sistema mexicano de Seguridad Social.

QUINTO.\*

Si el fin último del Derecho Social es la dignidad esencial de la persona, la conservación de la vida es condición indispensable para el disfrute de todo derecho, podemos afirmar que la posesión del mejor estado de salud que se pueda alcanzar constituyen un Derecho fundamental en todo ser humano.

SEXTO.-

La legislación vigente ha instituido con acierto la oposición del trabajador a la designación del médico de la empresa

SEPTIMO.-

En relación con la ley de 1931; la nueva ley Federal del Trabajo contiene los siguientes aciertos:

- a) Suprime el despido del trabajador sustituto ~~en~~ cuando deba restablecer a quien haya sufrido una incapacidad temporal.
- b) Establece que los presuntos beneficiarios del trabajador fallecido puedan designar un médico que presencie o practique la autopsia
- c) Consagra un nuevo derecho en favor de los trabajadores que es la llamada " incapacidad para la profesión " en su artículo 493 " Si la incapacidad parcial consiste en la perdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión. La Junta de Con

mediación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondiere por incapacidad permanente total, tomando en cuenta la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar susceptible de producirle ingresos semejantes

BIBLIOGRAFIA.

BEVERIDGE SIR WILLIAMS " El Seguro Social y sus Servicios Conexos" 7a. Ed. Editorial JUS México 1946.

BIONDO BRUNO. " La Sicurezza Sociale Nel Mondo " Italia 1954. .

COSTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 1949-1957 Oficina Internacional del trabajo. Ginebra 1961.

DE LA CUEVA MARIO. " Derecho Mexicano del Trabajo "10a Ed. Editorial Porrúa México.

DESENTIS ADOLFO " México y la Seguridad Social...y la Comisión de estudios y planeación del I.N.S.S. " Editorial Stylo México 1952.

FIX ZANUDIO HECTOR " Introducción al estudio del Derecho Procesal Social " en " Estudios procesales en memoria de Carlos Viada

FREDERIC MOULIN LEON. Ponencia ante el primer Congreso Internacional de la A. I. D. A. celebrado en Roma del 4 al 6 de abril de 1962.

GARCIA CRUZ MIGUEL. " La Seguridad Social en Oaxaca " México 1955

GARCIA CRUZ MIGUEL " El Seguro Social en México Antecedentes " Editorial Stylo 1943.

GARCIA OVIEDO CARLOS " Derecho Administrativo " 7a Ed. Editorial E.I.S.A. Madrid. 1959

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO Contenido y ramas del Derecho Social en Generación de abogados 1948- 1953. Universidad de Guadalajara México,1963.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO " Proyección y Ensayos Socio - Políticos de México. 1a Ed. México 1963.

GONZALEZ POSADA CARLOS. " los Seguros Sociales Obligatorios en España" 2a. Ed. Madrid 1946.

GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO.- "Derecho de las Obligaciones".  
Editorial Cajica, Puebla, Pue. 1965.

JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES.- 1966-1970 Actualización  
II Laboral, Mayo Ediciones México, 1968.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA.- 54a Editorial  
Porrua, México 1967.

NUOVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Ia Ed. Editorial Porrua, Méxi-  
co 1970.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.- México 1969.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- "El Derecho Social", México, 1953.

FERRINA RODRIGUEZ ANTONIO.- "Filosofía de la Seguridad Social",  
Dirección de Servicios Especiales Centro de Estudios y Pública-  
ciones, Madrid 1952.

PEREZ LEIBRO JOSE.- "Fundamentos de la Seguridad Social",  
Aguilar, S. A. Ia Ed. Madrid 1956.

SOCIAL SECURITY PROGRAM.- Throughout the world 1964, V. S. Depar-  
tament of health, Education and welfare. Social Security Admi-  
nistration Division of Research and Statistics.

STEINLEN PETER.- "Función de los Seguros Privados y de los Segu-  
ros Sociales.- Primer Congreso Internacional de la A.I.D.A. Cele-  
brado en Roma del 4 a 7 de Abril de 1962.

TRUJBA URBINA ALBERTO.- "Derecho Procesal del Trabajo",  
Tomo I México, 1941.

TRUJBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo" Editorial  
Porrua Ia Ed. 1970.

WALZING J. C.- "Etudes Historiques sur I les Corporations  
Profesionells".